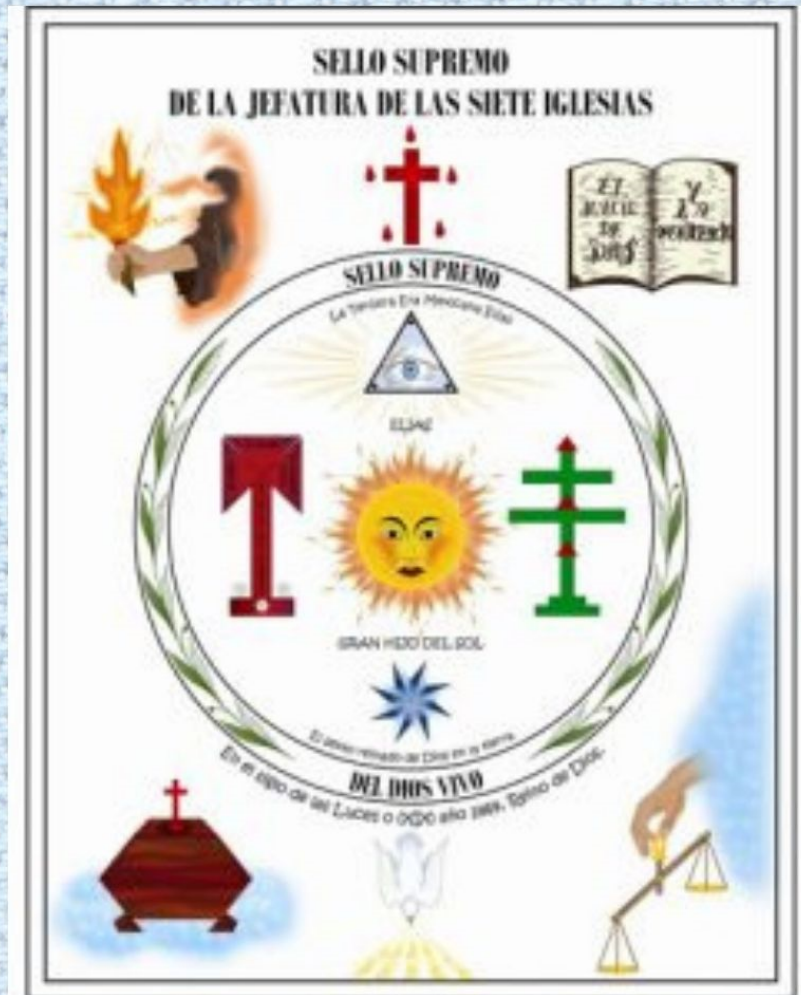


# GACETA LOGOS

---

## ELIASISMO EN MOVIMIENTO



## III DECRETO SOLEMNE

Época III      Número 01      Abril 2021

# DIRECTORIO

## **DIRECTOR GENERAL**

Víctor Hugo Sánchez González

## **EDITORA**

Catalina Ferman Peña

## **FOTOGRAFÍA**

Paola Lorena Rodríguez Lima

## **REPORTEROS**

Raúl Mauricio Álvarez

Lorena Lima Redondo

Julio César Rodríguez Oviedo

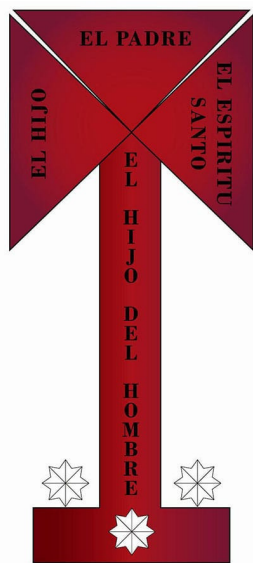
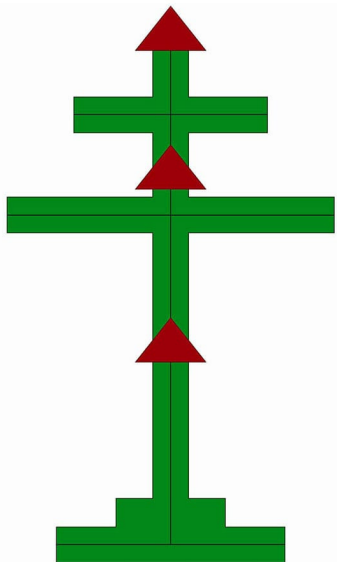
Graciela Tapia Lozano

Belén Pérez Miguel

Azalea Sahiam Blancas Montalvo

Paola Lorena Rodríguez Lima

Víctor Hugo Sánchez González



# MENSAJE EDITORIAL

## Gaceta Logos

### Eliasismo en Movimiento

Les damos la más cordial bienvenida a la Gaceta Logos. En esta primera entrega se publica el III DECRETO SOLEMNE DEL 8° GRAN HIJO DEL SOL, EFRÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ, Jefe Supremo de las Siete Iglesias Mexicanas Elías; en el cual podremos conocer los lineamientos de la reingeniería de la iglesia, que definen un rumbo fijo y sólido a los principios básicos del Eliasismo.

La misión principal de esta gaceta es “publicar y difundir los decretos, edictos y ordenanzas que emanen del GHDS y las diferentes Jefaturas”. También la de predicar la Doctrina y Enseñanza Eliasista; además de compartir contenidos de interés general.

Gaceta Logos será publicada todos los días 15 de cada mes en un formato digital. Esperamos contar con todos ustedes, cariñosos hermanos. ¡Vamos eliasistas, no detengamos el paso y sigamos predicando el mensaje de Elías!

Los 144 proverbios de Roque Rojas.

Proverbio 58: Camina por la vereda y no busques el atajo.

**A la gloria del Altísimo, así sea.**

*IGLESIA ELIASISTA DE MÉXICO A.R.*

*REG. DE GOB. S.G.A.R. 701 / 93.*

*SELLO SUPREMO DEL DIOS VIVO*

*8º GRAN HIJO DEL SOL, MNTRO.SPMO. EFRÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ*

# III DECRETO SOLEMNE

## MOTIVOS

Debido a los constantes cambios y transformaciones que en todos los ámbitos humanos se llevan a cabo en nuestra época, la Iglesia Mexicana de Elías ahora denominada Iglesia Eliasista de México A.R., como religión sólidamente constituida, auténtica y única verdadera de este Tercer Tiempo, reclama una renovación integral y continua, que además deba conservar vigente la esencia original que le define y le fundamenta.

Después de diecinueve años de iniciado el Octavo Régimen Divino y de publicado el I DECRETO SOLEMNE; hoy se hace necesario realizar una reingeniería y reorganización de nuestra Asociación Religiosa, tomando en cuenta las experiencias y vivencias adquiridas a través de ese tiempo para optimizar lo ya existente de manera provechosa e integral; en lo particular, para todos los Congregantes y Ministros que le conforman y en general, para todos los elementos doctrinales, místicos, materiales y estructurales de nuestra Amada Iglesia.

Como experiencia se tiene sabido que, la reestructuración paulatina y la realización de pequeñas adecuaciones pragmáticas, han venido colocando a nuestra Iglesia Eliasista de México, a la vanguardia del Eliasismo en el mundo y nos han hecho vislumbrar los medios para poder expandir la Iglesia y credo Eliasista más allá de nuestras fronteras. Sin embargo, como una reacción natural a todo lo novedoso y debido al desgaste visual y emocional de nuestras actividades, aunado a cierto desinterés y falta de participación en algunos integrantes primordiales de nuestra asamblea; esa espiral ascendente se ha visto disminuida notoriamente, afectando sensiblemente el efecto realizador que nos caracteriza.

De lo anterior se infiere imperante, que la doctrina del Eliasismo continúe en el camino de su fortalecimiento, por medio del esfuerzo conjunto de todas sus partes y de acciones inmediatas que den respuesta satisfactoria a los diversos cuestionamientos de toda índole, promuevan la participación y entreguen los recursos necesarios para la correcta conservación y ampliación de nuestra asamblea sagrada. En este sentido, el Sacro Septacuaro, cada vez más fortalecido, es hoy como nunca en la historia de nuestra amada Iglesia, la vanguardia indudable de este esfuerzo magno, delante de sus respectivas congregaciones; así, dignamente a la cabeza de la Cúpula Pontificia marcan el rumbo correcto del avance de nuestro credo, siempre bajo la guía y gobierno del Jefe Supremo, el Octavo Gran Hijo del Sol.

Por lo tanto, con base en el I Decreto Solemne emitido por mi persona el día 01 del Sol del mes de las Estrellas del año 133 de la Era Eliana (domingo 1° de septiembre del año 2002), he determinado en mi carácter de Jefe Supremo de la Iglesia Mexicana Elías, hoy denominada Iglesia Eliasista de México A.R., expedir este nuevo decreto donde se refrendan y actualizan los compromisos iniciales de este Régimen Divino y se elevan los objetivos, en los siguientes términos:

Yo, EFRÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ, 8° GRAN HIJO DEL SOL, Jefe Supremo de las Siete Iglesias Mexicanas de Elías, decreto el cumplimiento de las disposiciones que a continuación publico; derogo lo necesario para la completa realización de ellas y promulgo lo que corresponda para ese mismo fin.

En el Santuario Luminar de la Tribu de Zabulón; domingo día del Sol, en fecha 21 del mes de marzo, llamado de las Águilas, del año 152 de la Era Eliana o 2021 del calendario gregoriano y con fundamento en: el artículo 2° de la Estructura General de la Iglesia; el 8° Mandamiento de los Mandamientos Infalibles; los artículos 7° en sus párrafos cuarto, sexto, décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno, 10° y 12° todos de la Constitución de la Iglesia; los artículos 1°, 2°, 4° en sus párrafos primero y segundo, 9° y el 33° del Régimen Divino y el art. 31 del Verdadero Libro de Oro; todos incluidos en el Libro Sagrado del U.T.; así como el ritual de la consagración del Gran Hijo del Sol, previsto en la Apología Apocalíptica del Gran Hijo del Sol; debidamente fundado en los consecutivos 8° fracción III, 9° fracciones de la I a la VII, 16, y 20 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; así como en los numerales 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 25 27 y 30 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; determino la publicación y cumplimiento del siguiente:

# III DECRETO SOLEMNE

Para las Siete Iglesias Mexicanas de Elías y el Sello Supremo del Dios Vivo

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Las disposiciones enunciadas en el presente Decreto son de carácter general y vinculatorio para toda la Iglesia Mexicana de Elías, hoy denominada Iglesia Eliasista de México A.R. Se desarrollan acordes con lo dispuesto en los ordenamientos civiles y administrativos de nuestra nación que nos corresponden; así como se ordena en el artículo 11 de la Constitución de la Iglesia del UT.

SEGUNDA.- La ejecución de las acciones que deban llevarse a cabo, para el debido cumplimiento de estas disposiciones, deberá contar con la plena participación diligente, de todos los integrantes de la Iglesia que se requieran; para lo cual los Jerarcas y Directores estarán atentos a emitir las indicaciones necesarias en sus respecti-

vos recintos y jurisdicciones; siendo responsables de que todos sus componentes y congregantes, conozcan y entiendan el contenido de lo expuesto en este instrumento legal.

TERCERA.- Todas las instalaciones y medios electrónicos y económicos con los que cuenta y llegue a contar la Iglesia, serán aprovechados para el sano desarrollo de las acciones dispuestas en este Decreto.

CUARTA.- Para los efectos del presente documento y para uso común, expresión de respeto, reconocimiento de investiduras, categorías y grados; se establecen los siguientes términos y vocablos:

1. El término de "Iglesia", o

las siglas IEMAR, para referirse a la Iglesia Mexicana Elías en su denominación oficial que es Iglesia Eliasista de México A.R., integrada bajo el Registro de Gobernación SGAR 701/93.

2. Las siglas "U.T." o "UT", para referirse al libro sagrado del Último Testamento, reconocido como tal en los términos de este Decreto.

3. La denominación de "Enviado Divino" de acuerdo con el art. 20 del Régimen Divino, para referirse a la persona del Sr. Don Roque Jacinto Rojas Esparza fundador de nuestra religión e Iglesia.

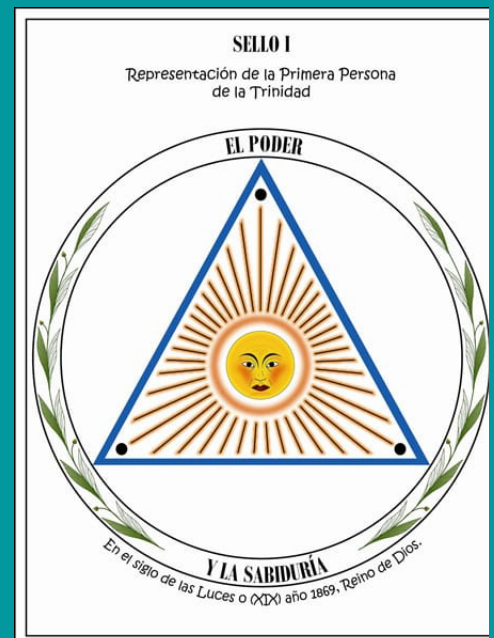
4. Las siglas "GHDS" o la denominación Jefe Supremo, para referirse a la persona del 8º Gran Hijo del Sol, Mntro. Spmo. Efrén Rodríguez Gómez.

5. El Término “8º Régimen Divino”, como lo marca el libro del mismo nombre en sus artículos del 24º al 27º, para referirse al mandato o periodo de gobierno del Octavo GHDS.

6. Las siguientes siglas se utilizarán para la descripción de los integrantes de la iglesia, debiéndose utilizar la terminación “a” o “sa”, para la aplicación al femenino, según corresponda:

- Hno. para bautizados y/o marcados
- Abdo. para Abogados al sacerdocio
- Mntro. para Ministro de Culto
- Mntro.Cdo. para Ministro Consagrado
- Sdte.Cdo. para Sacerdote Consagrado
- Mntro.Udo. para Ministro Ungido
- Sdte.Udo. para Sacerdote Ungido
- Vicario para Vicario del Sello Supremo del Dios Vivo
- Sdtisa. Ven. para Sacerdotisa Veneratriz de la Santísima Virgen María
- Vicaria Ven. para la Sacerdotisa Vicaria Veneratriz de la Santísima Virgen María
- Mntro.Gdn. para Ministro Guardián
- Sdte.Gdn. para Sacerdote Guardián
- Mtro.Insp. para Ministro de Inspiración Divina (Pedestal)
- Mntro.Prem. para Ministro Preminente (Guardián)
- Mntro.Pmdo. para Ministro Primado (Jefe de Iglesia)
- Jefe con su título para Los Jefes de las Siete Iglesias, en orden de Príncipe, Rabino, Sumo Sacerdote, Leví, Profeta, Guía y Patriarca.
- Mntro.Spmo. para Ministro Supremo (GHDS)

Para las referencias cotidianas, se harán anteponiendo la palabra Hermano(a), cuando se trate de los abocados y cualquiera de los ministros; y se hará anteponiendo la palabra señor o señora de acuerdo con el género, cuando se trate de cualesquiera de los Vicarios, Guardianes(as) (haciendo distinción si es de Tribu y de cuál Tribu o de Sello y de cuál Sello), de los Jefes y del GHDS.



## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES TEOLÓGICO-DOCTRINALES DE LA IGLESIA ELIASISTA

QUINTA.- Se confirma y declara con plena actualidad, que la Iglesia Eliasista de México A.R., es la misma original Iglesia Mexicana de Elías dejada e instituida por el Divino Enviado Roque Jacinto Rojas Esparza, pues cumple cabalmente con los requisitos justos de la línea de sucesión para conservar la estirpe legítima del GHDS; por lo que, con base en el principio general eliasista reconocido y ponderado, de que, “donde se encuentra el GHDS, está la Iglesia”, se evidencia este veredicto. Por tanto, esta amada Iglesia que conformamos es legítima, única y verdadera.

Por otra parte, el nombre oficial de Iglesia Eliasista de México es absolutamente válido y ahora representa una fi-

gura de autoridad eliasista innegable ante todas las instancias civiles y religiosas. No obstante omitir de su denominación oficial y de sus membretes el término “Patriarcal”, como anteriormente se usaba, (toda vez, que eso obedece a la denominación “Patriarcal” que sólo aplica a la Séptima Iglesia Patriarcal de Laodicea y no a toda la Iglesia en general); nuestra amada Iglesia es la misma instituida por el Divino Enviado, que en algún tiempo contuvo en su nombre el vocablo Patriarcal, por haber pertenecido a la jurisdicción Fernanda Trejo y hoy es jurisdicción de todas las Siete Iglesias.

Si bien es cierto que lo

arriba señalado no se determina por decreto, no lo es menos que, el tiempo, la historia, las profecías cumplidas y las obras que el Altísimo ha realizado a través de esta asamblea, nos distinguen con autoridad para señalar claramente las esenciales diferencias que nos dan plena legitimidad sobre todas las corrientes semejantes o que se tratan de asemejar con la nuestra; esencialmente sobre aquellas que se pretenden verdaderas sin serlo; sea que existieron en el pasado, existieran en lo presente y llegaran a existir en lo futuro.

SEXTA.- De lo anterior deriva de plano, que los Siete Jefes del Septacuario de la IEMAR son absolutamente legíti-



mos, con todos los poderes y facultades que en pleno su investidura les otorga. Asimismo, gozan de estos mismos privilegios las Siete Iglesias que cada uno de ellos gobierna, sus Guardianes(as), componentes diversos, Sacerdotes y Sacerdotisas, Abogados y todas sus congregaciones. Sólo existen: Un Gran hijo del Sol, que en este momento es el Octavo en la línea de estirpe Jefatural Suprema de la Iglesia Mexicana de Elías; Sólo existen Siete Jefes y ni uno más, en el orden Jefatural de: Jefe Príncipe, Jefe Rabino, Jefe Sumo Sacerdote, Jefe Leví, Jefe Profeta, Jefe Guía y Jefe Patriarca.

SÉPTIMA.- Se desconoce totalmente la autoridad y legitimidad eliasista, que pretendan todos

miembros que hayan sido parte de esta Iglesia y que se hayan separado o hayan sido separados de ella por cualquier motivo, desde antes del inicio de este Octavo Régimen y hacia adelante en el tiempo; toda vez que estos han perdido toda gracia, facultad y poder al ser desvestidos de ello de acuerdo con el Ritual

Eliasista; por lo que, solamente prevalece en ellos su consagración y nunca su unción ni exaltación; de donde se desprende que toda ceremonia sacramental realizada por ellos será nula por sí misma, inexistente y contraria al mismo Dios, por anatema. Lo anterior, de acuerdo con lo ordenado en el U.T.

## **DEL LIBRO SAGRADO, EL ÚLTIMO TESTAMENTO**

OCTAVA.- Para los efectos de este decreto y en virtud de suponerse hasta el momento, el texto más apegado a los escritos originales dejados por el Enviado Divino, no obstante las modificaciones y agregados que pudiera tener, se reconoce como el Libro Sagrado del U.T., a la impresión de la edición que fue encontrada en el año de 2013, por el Jefe Rabino Lenin Mauricio Rodríguez Oviedo, en las ruinas de la que fuera la Sede Jefatural del Sello Primero, en el poblado de Tierra Colorada, Estado de Guerrero; edición que fue publicada por el Sacerdote Jesús Mora Soto, Representante General de la Iglesia Mexicana Patriarcal Elías, durante el 6º Régimen Divino. Este reconocimiento prevalecerá solamente, hasta la publicación nueva que se haga del UT por parte de nuestra Iglesia, con toda la formalidad que merece.

**NOVENA.-** Las enmiendas que debieran realizarse dentro de los textos del U.T., en pro de su depuración y organización, se realizarán por iniciativa o autorización del GHDS; dichas enmiendas deberán estar justamente fundamentadas en términos teológicos, históricos, canónicos, filosóficos y sociales; debiendo quedar constancia escrita a manera de acta circunstanciada de todo lo hecho en ese sentido; en esa acta deberán detallarse las justificaciones que le motivan y los fundamentos para su realización; debiéndose establecer de igual forma: los detalles, el lugar y fecha de su realización, nombre y firma de quien o quienes intervienen y la autorización correspondiente con el sello y la firma autógrafa del GHDS.

Se entienden por enmiendas, las modificaciones que afectan y varían el fondo de los textos, cambiando el entendimiento de su mensaje. Las correcciones que se hagan de los errores de mecanografía o de impresión encontrados en el libro del U.T., así como las variaciones al formato de edición, no serán tomadas como enmiendas, sino como simples diversifica-

ciones de la forma; y de estas también se levantará el acta correspondiente como se ha determinado.

**DÉCIMA.-** Se modifican y adicionan a la relación de partes o libros que se consideran inamovibles e inmodificables en su fondo dentro del U.T., y que sólo podrán aceptar variaciones de forma, conforme al anterior artículo, las siguientes:

- Las Siete Iglesias Mexicanas de Elías.
- La Sede Suprema de las Siete Iglesias Mexicanas Elías.
- Las Siete Representaciones de los Siete Sellos.
- Las Catorce Atribuciones de los Siete Sellos.
- Los Catorce Atributos de los Siete Sellos.
- Los Quince Dones de la Sagrada Corona de la Marca.
- Las Siete Virtudes Divinas de la Iglesia.
- Los Siete Mandatos Divinos de la Iglesia.
- Las Siete Alianzas de Dios con el Hombre.
- Las Tres Apariciones del Arca en el Mundo.
- Los 144,000 Marcados y sus Doce Tribus.
- Los Tres Cultos de la Iglesia Mexicana Elías.
- Los Siete Colores Simbólicos de las Siete Iglesias.
- El Sublime Sermón de los Proverbios.
- El Libro de las Grandes Revelaciones.
- Los Veintidós Mandamientos Infalibles.
- Los Cuatro Medianeros Divinos.

- Los Días de Gracia para las Siete Iglesias.
- Los Cinco Sacramentos de Orden Divina.
- Los Siete Versículos del Iniciado.
- Los Veintidós Versículos de Roque Rojas para las Siete Iglesias.
- El Verdadero Libro de Oro.
- Los Doce Meses del Calendario Eliasista.
- Los Siete Días de la Semana Eliasista.
- El Libro de las Profecías.
- Las Veintidós Gracias de Elías.
- El Misterio de mi Iglesia.
- Las Siete Señales de Fuego.
- La Estructura General de la Iglesia.
- Los Mandamientos Generales y Prohibitivos.
- La Constitución de la Iglesia.
- El Reglamento de la Iglesia Mexicana Elías.
- El Régimen Divino.
- La Ceremonia de la Consagración del Gran Hijo del Sol.

DÉCIMA PRIMERA.- Se modifican y reducen las partes o libros del U.T., que pueden someterse a revisión con el fin de realizar enmiendas o corrección como lo enuncia la disposición NOVENA, y son las que a continuación se relacionan:

- El Credo Mexicano Elías.
- Las Siete Prohibiciones Mayores
- Las Fechas Memorables de la

Iglesia

- Las Fechas Menores
- Clasificación de los veintidós preceptos
- El prólogo
- Fechas en que recibí las revelaciones para formar el Último Testamento
- Las Doctrinas Verdaderas
- Los 22 Preceptos de Elías El Hijo del Sol y Mesías Mexicano de la Tercera Era.
- El Libro de los Anatemas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las secciones que definitivamente, en este momento, de forma lisa y llana, ya no aparecerán en la edición que realice nuestra Iglesia y que solamente se guardarán como memoria de archivo, son las seis que aquí se enlistan:

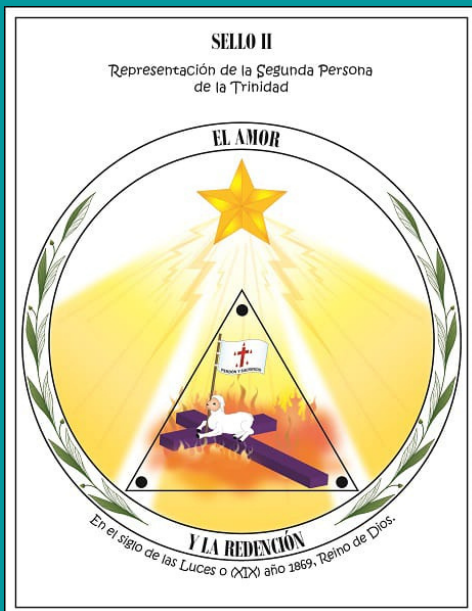
- ¿Qué es el Último Testamento?
- Instituyó Roque Rojas una Iglesia Jerárquica
- Epílogo
- Apéndice
- Las Doctrinas Falsas
- Los Nombres de los Fundadores de Religiones

DÉCIMA TERCERA.- Los documentos importantes con factibilidad de ser publicados y avalados por nuestra Iglesia, después de ser sometidos a un profundo análisis y dictaminados por la Cúpula Pontificia como dignos y auténticos, y debidamente autorizados por el GHDS, son hasta el presente momento, los siguientes:

- Las Memorias del Lic.

Gregorio Baldomero Valadez.

- Las Memorias de la Sdotsa. Gdna. Fernanda Trejo Jácome.
- Las Memorias del Lic. Lucas Martínez.
- Las Memorias de la Sdotsa. Gdna. Damiana Oviedo Suárez. Escritas por Pedro Alarcón Adame.
- El Libro de la Mujer Hermosa Vestida del Sol escrito por la Sdotsa. Gdna. Fernanda Trejo Jácome.
- El Libro de Oro de los Siete Sellos escrito por la Sdotsa. Gdna. Fernanda Trejo Jácome.



## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES ESTRUCTURALES Y ORGANIZATIVAS

DÉCIMA CUARTA.- Para el mejor funcionamiento y organización de la Iglesia, se crean, modifican y reestablecen las siguientes instancias y organismos internos, según se expresa en este Decreto.

#### DE LA COMISIÓN REVISORA DEL UT

DÉCIMA QUINTA.- Se da por concluido el trabajo de la Comisión Revisora del Último Testamento, la cual estuvo constituida por un lapso de dieciocho años. La comisión queda a cargo directo del GHDS y los colaboradores que él convoque, bajo su estricta supervisión y en calidad de apoyo logístico; con el compromiso de tener lista la primera edición del UT por parte de nuestra Iglesia en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la pu-

publicación del presente Decreto.

#### DE LA AUDIENCIA ELIASISTA DE JUSTICIA ECLESIAÍSTICA INTERNA

DÉCIMA SEXTA.- Se determina la existencia de la Audiencia Eliasista de Justicia Eclesiástica Interna (AEJEI) en sustitución de la Junta Calificadora de Justicia Canónica; trabajará como un Audiencia Ad Hoc, esto es, que será formado al momento que se requiera y para su función casuística exclusiva, terminado el procedimiento que le originó, será desactivado y nuevamente activado cuando se requiera. Los funcionarios designados, podrán ser los mismos que resolvieron algún asunto precedente o variar de acuerdo con las características, tiempos y circunstancias del caso que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La conformación mínima de Funcionarios Legales para la AEJEI al momento de su conformación, será de: un Corregidor Arbitrante con funciones de juzgador interno, un Censor con funciones de secretario de Audiencia, un Representante Eclesial con funciones de representación para la Iglesia, un Defensor de la Causa con funciones de defensor y un Mediador con función de conciliador entre las partes en conflicto. Cada uno de estos Funcionarios Legales será designado por la Cúpula Pontificia y acreditado por escrito con todas las formalidades. El Corregidor, El Representante y el Defensor, deberán ser Licenciados en Derecho titulados para ejercer estas funciones.

DÉCIMA OCTAVA: La AEJEI, se dispone bajo las siguientes consideracio-

nes:

1. La AEJEI, se crea como instancia de justicia interna para toda la Iglesia, con el objetivo de que coadyuve al cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos dentro de la misma Iglesia. Por analogía se sustenta en el art. 11° de la Constitución de la Iglesia inscrita en el U.T.
2. La AEJEI, se encargará de examinar, conciliar, dirimir y dictaminar sobre las quejas, acusaciones, diferencias y conflictos que surgieran entre los miembros de la Iglesia o entre las diferentes Sedes, Santuarios, Recintos y Oratorios formalmente establecidos.
3. La AEJEI, actuará con base al principio de que “la disciplina de la iglesia hasta donde sea posible debe ser

educacional y formativa” (Párrafo décimo art. 4° de la Constitución de la Iglesia), más que sancionadora.

4. Las resoluciones de la AEJEI serán únicamente apelables por una sola vez, ante la Junta Jefatural conformada por el GHDS y los Siete Jefes que se considera honesta, justa e imparcial, y el fallo de esta instancia será inapelable.

DÉCIMA NOVENA.- La AEJEI, se regirá por un Código de Derecho Eclesiástico Interno, donde se contenga el Derecho Procedimental y Sustantivo, que es necesario para el desarrollo correcto de sus funciones. Dicho Código será redactado a la brevedad posible para su publicación y debida implementación.

VIGÉSIMA.- La AEJEI, es independiente y autónoma en sus funcio-

nes y resoluciones; aunque está podrá ser sometida a la supervisión de un Visitador de la Cúpula Pontificia, a petición de parte, o cuando la naturaleza del asunto lo requiera, para el buen desempeño de su labor exclusiva.

### DE LA MESA DIRECTIVA GENERAL DE LA IGLESIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se reconfirma la Mesa Directiva, ahora como Mesa Directiva General de la Iglesia (MDGI); que se integrará por un Comendador General con carácter de presidente de mesa; un Moderador Secretario con funciones de secretario de acuerdos; un Tesorero encargado en carácter de contador para los fondos económicos y bienes de la Iglesia; un Encargado de Difusión que llevará a cabo actividades publicitarias de los acuerdos, ordenamientos, eventos y publicaciones en general; un Guardasellos, encargado del archivo de

la mesa y otros de la Iglesia; un Coordinador de Actos, como encargado de la logística de la Mesa y de los actos presididos y convocados por el GHDS; y un Actuario de Gestiones, encargado de control de gestión, para la correcta y real implementación y ejecución de los acuerdos de la Mesa, promotor y contralor del trabajo de cada uno de los miembros de la Mesa; Cinco Vocales de Mesa que auxiliarán al Actuario de Mesa. La MDGI contará para su desempeño con la cooperación logística, material y personal del Cuerpo de Vicarios del Sello Supremo del Dios Vivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todos los miembros de la Mesa Directiva General de la Iglesia, fungirán por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos hasta por tres períodos, con posibilidad de remoción por ineficiencia o renuncia por propia iniciativa. Los mismos se-

rán designados directamente por iniciativa del GHDS, o a propuesta de la Cúpula Pontificia, analizada y aprobada por el Jefe Supremo; los que se asignan para este período son: Comendador General el Lic. EDGAR JOSUÉ GONZÁLEZ GARCÍA; Moderador Secretario Lic. BENJAMÍN ADALY MORA PÉREZ; Tesorera BERNARDA MORA PÉREZ; Encargada de Difusión ZEFERINA PARRA FILOMENO, Coordinadora de Actos EDITH CARLOS GUILLERMO, Actuario de Gestiones el Lic. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ OVIEDO; que se desempeñarán bajo los siguientes lineamientos:

1. La MDGI, se establece con base en lo dispuesto en los art. 4° párrafos primero, cuarto y quinto, y 6° párrafo primero, de la Constitución de la Iglesia prevista en el U.T.; y los correlativos de la Ley Orgánica de la IEMAR, de la Ley de

Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como del Reglamento para dicha Ley.

2. De acuerdo con el art. art. 4° de la Constitución de la Iglesia inscrita en el U.T., la MDGI promoverá la distribución y ofertación de libros, folletos, símbolos, veladoras y demás productos que conjuntamente y bajo los principios rectores, deban a un tiempo atraer donativos económicos para el correcto funcionamiento de la Iglesia y el cumplimiento de nuestros fines, difusión de la doctrina y fe nuestra.

3. En concordancia con el art. 6° párrafo tercero de la Constitución de la Iglesia prevista en el U.T., la MDGI apoyará al GHDS, a los Jerarcas y demás Ministros en la orga-

nización, control y realización de actos públicos y privados donde se difunda y propague la doctrina y fe del eliasismo.

4. La MDGI apoyará en lo concerniente, al CEEMAC y a la AEJEI, a solicitud expresa de los directivos en el caso del CEEMAC y de los Funcionarios Legales en el caso de la AEJEI y a las otras Unidades Administrativas.

5. Toda petición de apoyo realizada dentro de las competencias de la MDGI podrá ser realizada por cualquier instancia de las mencionadas o por las que ya formen parte de alguna de las estructuras de la Iglesia; deberá ser hecha la solicitud por escrito, de manera previa, respetuosa y justificada

6. Será la MDGI la encargada a través del Guardasellos, en acciones de curaduría

y conservación, de llevar, resguardar, actualizar y validar el Archivo General de la Iglesia en sus diversas secciones, que incluyen:

1. La documentación de control y registro tanto ministerial como sacramental,
2. La documentación administrativa interna,
3. La documentación administrativa externa derivada de los asuntos fiscales y gubernamentales que conciernen a la Iglesia;
4. El Corpus Iuris interno y externo de la IEMAR
5. Los registros y elementos hemerográficos y bibliográficos de las publicaciones de la Iglesia o con referencia a ella; así como de los libros y documentos históricos ya existentes en archivos y bibliotecas propias o externas, entre, otros.

7. Será la MDGI, la encargada del manejo de los fondos económicos necesarios para cumplir con nuestros fines; con toda transparencia y control contable, a través del Tesorero, en una cuenta oficial bancaria a nombre de la Asociación Religiosa. Lo anterior en concordancia con el artículo 4° de la Constitución de la Iglesia prevista en el UT. Dichos fondos son necesarios para la sana continuidad de las actividades de nuestra Iglesia que cada día requiere de mayores esfuerzos e inversiones; entre las áreas a las que se contempla aplicar esos fondos, se encuentran:

1. La compra de bienes inmuebles y terrenos para la edificación de nuevos recintos,
2. El mejoramiento y mantenimiento necesario de los recintos que ya son

parte del patrimonio de la Iglesia,

3. El financiamiento de gastos que deban realizarse con motivo del desarrollo de labores pastorales y misiones lejanas,

4. El financiamiento de gastos que deban realizarse con motivo de las gestiones y trámites

administrativos y notariales necesarias, para el cumplimiento de las obligaciones civiles de cualquier nivel de gobierno,

5. El financiamiento de gastos que deban realizarse con motivo del funcionamiento de la MDGI,

4. El financiamiento de gastos que deban realizarse con motivo de las gestiones y trámites

administrativos y notariales necesarias, para el cumplimiento de las obligaciones civiles de cualquier nivel de gobierno,

5. El financiamiento de gastos que deban realizarse con motivo

del funcionamiento de la MDGI,

6. El financiamiento para la edición, registro y publicación de las obras escritas realizadas por la Iglesia para el cumplimiento de sus fines informativos, doctrinales y comunicativos,

7. El apoyo en calidad de primicias o en préstamo numerario a proyectos productivos, comerciales y de negocios, que realizarán los ministros en activo en todos los niveles y jerarquías de la Iglesia; lo anterior, tomando en cuenta que varios de nuestros Ministros(as) se dedican a las labores eclesiológicas y son elementos necesarios para el cumplimiento de nuestros fines religiosos; dichos apoyos se realizarán bajo contrato legal señalando las condiciones y requisitos que la misma MDGI determine para estos fines.



8. Se determina entonces, que la misión más importante de la MDGI, será que las ofrendas, primicias y donativos pertenecientes a nuestra Asociación Religiosa, se incrementen y se inviertan justa y transparentemente en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, obras, edificaciones y actividades ya mencionadas en este Decreto, que la Iglesia requiera para el desarrollo correcto de sus más esenciales fines. Lo anterior en concordancia con los artículos 4º y 6º de la Constitución de la Iglesia prevista en el UT.

9. De lo anterior, se faculta a la MDGI para:

1. La realización de eventos de recaudación en cualquiera de las locaciones de la Iglesia, con la cooperación y apoyo de los Jerarcas,

Directores(as) y Ministros que correspondan.

2. La publicación, registro, promoción y venta de obras escritas, que son creación de los miembros de la Iglesia.

3. La fabricación, compra y venta de: símbolos, veladoras, arreos, lociones y demás objetos de uso personal y general en la Iglesia.

4. Solicitar a los organizadores de eventos masivos que conlleven algún cobro y que no sean realizados por la misma MDGI, su donativo para el patrimonio numerario de la Iglesia, en razón y proporción de un porcentaje justo, no excesivo y acordado de antemano; a cambio del apoyo logístico, administrativo y necesario por parte de la MDGI hacia los organizadores.

10. Se encargará la MDGI de ser el enlace y contacto con las instancias del Gobierno Federal, en lo que toca a la Representación Legal de nuestra Asociación Religiosa; en virtud de lo cual, el Comendador, el Moderador y el Actuario de Gestión de Mesa, serán nombrados Representantes Legales ante la Secretaría de Gobernación y las instancias administrativas y legales en que se requiera.

11. Se encargará la MDGI de ser el enlace y contacto con las instancias Fiscales y Recaudadoras, en lo que toca a la Representación Legal de nuestra Asociación Religiosa; en virtud de lo cual, el Comendador, el Moderador y el Tesorero serán nombrados Representantes Legales ante el Sistema de Administración Tributaria y las instancias administrativas fiscales en que se requiera.

VIGÉSIMA TERCERA.- La MDGI dependerá directamente del GHDS, entendida como extremidad administrativa de la Jefatura Suprema, a través del Comendador, el Moderador, el Tesorero y el Actuario de Gestión de Mesa; por lo que se define como instancia aparte del fuero eclesiástico interno; se le considera autoridad administrativa superior de la IEMAR, y merece todo el respeto, cooperación, reconocimiento y apoyo necesario para el desempeño de sus funciones, que como se advierte son decisivas para el desarrollo y permanencia de nuestra Asociación Religiosa. Aunque podrá rendir cuentas y entregar información a petición expresa y respetuosa, hecha por escrito, por alguno de los Jefes, Guardianes(as) o Directores(as) de Recinto u Oratorio; única y exclusivamente sobre

cualquier aspecto de la Iglesia que le sea de su competencia.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Mesa Directiva General se regirá por un Manual de Organización y Procedimientos, que detalle lo siguiente: organigrama, funciones, facultades y derechos de sus integrantes. Dicho Manual será redactado a la brevedad posible para su publicación y debida implementación. Tendrá una reunión mensual de trabajo con la Jefatura Suprema.

### **CENTRO ELIASISTA DE ESTUDIOS MINISTERIALES, ACADÉMICOS Y CULTURALES**

VIGÉSIMA QUINTA.- Se oficializa la existencia del Centro Eliasista de Estudios Ministeriales, Académicos y Culturales, con sus siglas CEEMAC, que sustituye al CEEM; se integrará por un Director General que será el Rabino de la Iglesia

LENIN MAURICIO RODRÍGUEZ OVIEDO, un Coordinador Académico, un Coordinador Cultural y un Coordinador Artístico, los cuales trabajarán de manera coordinada y ampliamente cooperativa entre sí en cada uno de sus actos y actividades. Estarán auxiliados por un cuerpo de apoyo administrativo y una plantilla docente; los docentes deberán ser lo más idóneos o certificados para las materias que deben impartir evitando las improvisaciones que causan desinformación y deformación pedagógica; además de que, los conocimientos y experiencias de los docentes deben ser comprobables, en concordancia con las especialidades y asignaturas de su responsabilidad.

**El CEEMAC se estructura en el marco de los siguientes lineamientos:**

1. El CEEMAC se crea como acatamiento de los Mandamientos 4º y 6º de los Mandamientos Divinos inscritos en el U.T., se encargará de la formación integral y la capacitación constante de todos los miembros que forman la Iglesia, en sus respectivos niveles.
2. El CEEMAC, en respuesta a los requerimientos de los artículos 13 en sus párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, 14, 15, 27 de la Constitución de la Iglesia prevista en el U.T., se encargará de la formación integral y profesionalización de los ministros de la Iglesia, en lo que concierne a sus labores expresamente ministeriales. Para lo cual se basará en el procedimiento y plan educativo actualizado, del Bachillerato Teológico Eliasista ya en vigor y de la Licenciatura en Teología Teorética en trámite.
3. El CEEMAC, se encargará de promover y facilitar entre los componentes y congregantes la continuación de sus estudios académicos oficiales en cualquier nivel, desde el básico hasta el superior, en sus modalidades de educación abierta, presencial o a distancia. Para lo que buscará a las instancias educativas con reconocimiento oficial, que sean pertinentes para estos objetivos.
4. El CEEMAC, se encargará de promover, facilitar e impartir entre los componentes y congregantes, el desarrollo de actividades culturales, como círculos de lectura, visitas a museos, creación de bibliotecas, conferencias, mesas redondas, simposios, seminarios, diplomados, cursos de educación continua en las áreas de necesidad educativa entre los miembros de nuestra Iglesia, así como cursos de capacitación y actualización para el trabajo.
5. El CEEMAC, se encargará en coordinación con la MDGI, de promover y facilitar entre los componentes y congregantes, actividades recreativas de sana convivencia y formación ética y social, como excursiones, visitas a diversas locaciones, intercambios entre las diferentes Sedes y recintos, actividades deportivas, actividades formadoras para grupos de interés generacional como son: niños, adolescentes y jóvenes, adultos y adultos mayores, etc.
6. El CEEMAC, se encargará de promover y facilitar entre los componentes y congregantes, el desarrollo y estudio de actitudes y aptitudes artísticas, a través de talleres permanentes y cursos relacionados con la enseñanza, creación, ejercitación y apreciación de las artes diversas, la literatura y el desarrollo de técnicas de escritura literaria y de difusión.

VIGÉSIMA SEXTA- El Suprema de la Iglesia, de académico y adminis-  
 CEEMAC tendrá una tal forma que trabajará trativo, a través de su  
 reunión mensual de en coordinación directa Director y sus  
 trabajo con la Jefatura con esta Jerarquía en lo Coordinadores; aunque

podrá rendir cuentas y entregar información a petición expresa y respetuosa, hecha por escrito, por alguno de los Jefes, Guardianes(as) o Directores(as) de Recinto u Oratorio; sobre cualquier aspecto que sea de su competencia.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El CEEMAC se regirá por un Manual Orgánico y de Procedimientos, que detalle: organigrama, funciones, facultades y derechos de sus integrantes; así como, que contenga un panorama general de los programas y proyectos educativos de su incumbencia. Dicho Manual será redactado a la brevedad posible para su publicación y debida implementación.

## DE LOS CÍRCULOS INICIÁTICOS

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Se activan los Círculos Iniciáticos Eliasistas (CIE), en cinco vertientes y especialidades dentro de

la Iglesia, a saber: Círculo Filosófico, Círculo Esotérico, Círculo Místico, Círculo Teológico y Círculo Meta-Sensorial. Están diseñados a manera de grupos de estudios especializados, que desentrañan las disciplinas, ciencias y conocimientos varios, los cuales son muy exclusivos del saber eliasista y están reservados para ser recibidos por miembros selectos del Sacerdocio Eliasista, quienes deberán guardar secrecía y silencio acerca de estos aprendizajes.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Serán impartidos directamente por el GHDS, en su calidad de Maestro de lo Sagrado y Secreto, nombre devenido de los títulos que el GHDS ostenta por designación del UT, como “Primogénito de Israel”, “Ungido de la Mujer Hermosa Vestida del Sol” e “Iluminado del Espíritu Santo”; lo que le provee como intérprete de los misterios sagrados y

y encargado de instruir a los iniciados en dichos misterios.

**TRIGÉSIMA.-** Para pertenecer a alguno de los Círculos iniciáticos, se siguen los principios de las máximas sagradas de que: 1.- “Sólo cuando los oídos del discípulo están listos y prestos, se abrirán los labios del Maestro.” 2.- “Pues todo el que pide, recibe; todo el que busca, encuentra; y a todo el que llama, se le abrirá la puerta.” 3.- “Demasiada luz deslumbra y enceguece a quienes han permanecido en penumbras.” 4.- “El fuego te puede dar calor, luz y alivio al frío, además de cocer tu alimento; pero también, te puede calcinar, herir y lastimar hasta la destrucción y la muerte.” 5.- “No des carne buena a la boca de los infantes porque se podrían ahogar, pues sus débiles dentaduras sólo pueden masticar papillas y sus bocas tomar leche.” 6.- “No hables cosas buenas a los oídos del

necio, porque despreciará la sabiduría de tus palabras y agotará tus esfuerzos.” Por tanto, el GHDS hará la invitación por sí mismo o por interpósita persona al beneficiario y este la acepta de conformidad o no la acepta; o bien el beneficiario realiza su petición por iniciativa propia y si es considerado para el Círculo que pretende se le hará saber su recepción de ser el caso o su negación.

Además de lo anterior, son requisitos esenciales e irrenunciables al momento de su ingreso:

1. Ser Sacerdote(isa) Eliasista Ungido(a) y encontrarse en pleno goce de sus facultades y derechos sacerdotales;
2. Tener una justificada reputación sacerdotal y de servicio en la Iglesia;
3. Contar con un probado prestigio

personal, profesional y familiar en su vida civil, además de tener una forma de vida sustentada, suficiente y propia;

4. Mostrar una firme y comprobable capacidad para la disciplina, el respeto, el estudio, la secrecía, la formalidad y la discreción.

5. Haber culminado un mínimo de estudios académicos de nivel medio superior y el Bachillerato Teológico Eliasista.

Las dispensas posibles para alguno de estos requisitos serán exclusivamente determinadas por el GHDS, a petición de los interesados, bajo las reglas que sean establecidas para ese fin.

## **DEL MÓDULO DE APOYO AL DESARROLLO HUMANO**

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Se ratifica la permanencia del Módulo de Apoyo al Desarrollo Humano (MADH), que se integrará por un Organizador y Promotor General que será la persona del Profeta SALVADOR MEDINA DE LA ROSA, para el bienestar y la superación integral de toda la Iglesia, y un coordinador en cada recinto, contará con el apoyo necesario de los componentes de sus lugares de labor para el desempeño de sus actividades; que se realizarán bajo los siguientes lineamientos:

1. El MADH, trabajará junto con el CEEMAC, en la promoción, monitoreo y asesoría de educación abierta en los niveles de primaria, secundaria, media superior y superior, en coordinación con el I.N.E.A., o con cualquier otra institución oficial reconocida.
2. Formará y promoverá una bolsa de trabajo, donde se ofrezcan y

soliciten diversos empleos y servicios remunerables, para los miembros de nuestra Iglesia que estén desempleados, necesiten de algún servicio específico o tengan necesidad de mayores ingresos.

3. Podrá gestionar ante la MDGI, el beneficio de algún préstamo o financiamiento para proyectos productivos, comerciales y de negocios, para mejorar el nivel de vida de los ministros en activo y jerarquías de la Iglesia, bajo las condiciones y requisitos que la misma MDGI determine.

4. El MADH buscará el apoyo de las instituciones públicas y privadas en aspectos generales de salud para sus miembros, de apoyo psicológico y legal cuando así se requiera para sus congregaciones y ministros.

5. Organizará junto con los miembros de la Fraternidad del Consuelo de la Virgen Dolorosa, el

apoyo moral y visitas a los enfermos y hermanas caídos en desgracia, de la congregación y ministros de sus respectivos recintos.

6. El MADH, contará para el logro de sus objetivos con todo el respaldo necesario por parte de la MDGI y del CEEMAC, para el desarrollo de sus fines, siempre bajo la estricta supervisión de su respectivos Directores Locales de Recinto.

## **DE LA ORDEN SAGRADA DE ADORADORES, INTERCESORES Y CEREMONITAS**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Se Transforma a los Grupos de Oración y Pedimento, ahora como Compañía Sagrada de Adoradores, Intercesores y Ceremonitas (COSAIC) de las Siete Iglesias, que se conformarán por un Adorador Mayor, que recaerá en la figura del Sumo Sacerdote MIGUEL ÁNGEL ABASOLO RAMÍREZ y un Ceremo-

nita por cada recinto, los cuales serán nombrados por el Adorador Mayor, quien trabajará íntimamente con la Junta Jefatural por la relevancia de su encargo. Los COSAIC se manejarán bajo los siguientes lineamientos:

1. Serán formados para cumplir con la obligación eliasista dictada en el 5° Mandamiento de los Mandamientos

Divinos y como respuesta al enunciado del Proverbio 81° del Sublime Sermón de los Proverbios, previstos en el U.T.,

2. Los COSAIC, tendrán la dirección ceremonial del Sumo Sacerdote como se marca en el art. 4° párrafo cuarto de la Estructura General de la Iglesia.

3. El Adorador Mayor será quien enseñe a los coordinadores: los tipos de oración que existen, las técnicas y métodos de oración,

los momentos, lugares y horarios para orar, los textos que han de recitarse o salmodiarse, las actitudes y aptitudes del orador, los componentes de los cultos y actos de sacrificio, penitencia y postración, etc.

4. Los miembros del COSAIC, serán maestros en cada uno de los Cultos, Ceremonias y Oraciones de nuestra Iglesia, por lo que se encargarán de la revisión, actualización, enseñanza y corrección del desarrollo de los mismos en toda la Iglesia.

5. Para los COSAIC se harán llegar las peticiones y ruegos de las diferentes congregaciones hasta el Adorador Mayor para que estas sean atendidas por los miembros de dichos grupos.

6. El Sumo Sacerdote

lanzará las convocatorias para la formación de los Grupos de Oración, donde podrán participar todos los congregantes y ministros, según él disponga.

7. Los COSAIC deberán cumplir con la obligación, de orar las veinticuatro horas del día, de manera organizada y coordinada.

8. El Sumo Sacerdote podrá publicar en la gaceta “LOGOS” los horarios, los rituales y los tipos de oraciones que deban hacerse para algún determinado fin.

9. Queda al Adorador Mayor, la conformación y funcionalidad del Oratorio Perpetuo que existía en la Séptima Iglesia; para que cumpla con el cometido que el enviado Divino le confirió.

## LA UNIDAD DE DIFUSIÓN, EDICIÓN, PUBLICACIONES Y ENLACE DE LA IGLESIA

TRIGÉSIMA TERCERA.- Se crea La Unidad de Difusión, Edición, Publicaciones y Enlace de la Iglesia (UDEPEI), que quedará a cargo en este momento del Leví de la Iglesia VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, se encargará de los medios de comunicación, difusión, adoctrinamiento, edición y publicaciones, que se consideran propios de la IEMAR y que son de cobertura interna y externa; los cuales deberán ser registrados legalmente ante las instancias de gobierno que les corresponda; sin perjuicio de otros medios prácticos que ya se utilicen para la Iglesia, como las redes sociales o los que se llegaran a tener, como estaciones de radio o televisión; se consideran medios de

comunicación, difusión, adoctrinamiento, edición y publicaciones, los siguientes:

1. La página web denominada <http://www.iglesiaeliasista.org.mx/>, continúa como medio de comunicación masiva de la Iglesia y como contacto hacia el exterior.

2. La Gaceta mensual de la Iglesia Elíasista de México A.R., denominada “Logos”. Para su nueva época se comenzará del mes de abril del 2021, en que se publicará de manera digital, sin perjuicio de que se pudiera realizar en impresión de papel en algún momento.

3. La publicación de información teológica y filosófica desde la IEMAR, a través de la publicación denominada Revista “Cálamo Corriente”. Iniciando su época de publicaciones bimestrales, en el

bimestrales, en el mes de abril de 2021 de manera digital, sin perjuicio de que se pudiera realizar en impresión de papel en algún momento.

4. La Editorial “León Vencedor”, que se encargará de la revisión, organización, edición, impresión y publica-

ción de las obras escritas que ya existen en la literatura de nuestra Iglesia, así como de las que surjan de la creatividad de los miembros; además de aquellas que por algún medio se llegaran a obtener con el fin de publicar bajo este sello.

### **Dichos medios se registrarán bajo los siguientes lineamientos:**

1. La Gaceta Logos, la Revista Cálamo Corriente y la página web <http://www.iglesiaeliasista.org.mx/>, se establecen con base en el artículo 6º párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución de la Iglesia, pues serán órganos de difusión cultural y doctrinal para toda la Iglesia y al exterior de ella; además de ser órganos informativos para todos los ordenamientos y eventos que se realicen dentro de la Iglesia, o de interés nuestro fuera de ella.

2. La <http://www.iglesiaeliasista.org.mx/>, conserva sus características ya conocidas y sólo se deberá mejorar y actualizar su formato e imagen, haciéndola más amable y atractiva, con mensajes de interés publicitario y de impacto doctrinal.

3. La Gaceta Logos tendrá una nueva visión de contenidos de interés general, con actualización y modernización de formato para su posible lanzamiento entre los ámbitos interesados.



4. La Gaceta Logos y la Revista Cálamo Corriente estarán a cargo del Director de la UDEPEI, en coordinación con la Sede Suprema del Dios Vivo y la MDI. Sigue a cargo de su administrador la página web <http://www.iglesiaeliasista.org.mx/>, pero a disposición del UDEPEI para sus actualizaciones y mejoras.

5. Los tres medios de comunicación referidos servirán, además de otros objetivos propios de su naturaleza, para la difusión de la Doctrina y enseñanza Eliasista, así como de los eventos y actividades en sus diversas modalidades que realice nuestra Iglesia y de difusión de cultura general.

6. La Gaceta Logos y la Revista Cálamo Corriente serán publicadas de inmediato como revistas digitales y puestas a disposición de todo público interesado, dando prioridad a nuestras congregaciones; bajo los términos que se establezcan para tal fin.

7. En la Gaceta Logos se publicarán indistintamente: los decretos, edictos y ordenanzas que emanen del GHDS y las diferentes Jefaturas y será importante su publicación para la entrada en vigor de dichas disposiciones.

#### DE LA UNIDAD DE ENLACE EXTERNO Y RELACIONES PÚBLICAS

TRIGÉSIMA CUARTA.- Se instituye la Unidad de Enlace Interreligioso y Relaciones Públicas de la Iglesia (UEERP), a la

cabeza de la cual se coloca a dos Delegados Potenciarios Interreligiosos e Interinstitucionales de la IEMAR, que será el Príncipe de la Iglesia José Antonio Rosalío Blancas Espinoza y la

Guardiana del Sello Primero Lizbeth Montalvo Franco y que tendrán entre sus funciones, la de ser órgano de relaciones públicas de la Iglesia con otras corrientes religiosas e instituciones.

Se regirá por los siguientes lineamientos:

1. Se encargarán de establecer relaciones interreligiosas con las organizaciones como asociaciones, foros, uniones, etc., de carácter confesional que sean reconocidas religiosa y/o oficialmente.
2. Promoverán la cooperación y acercamiento de nuestra Iglesia con las diversas organizaciones religiosas, civiles y gubernamentales especializadas en asuntos religiosos (diversas a la Secretaría de Gobernación Federal), a que haya lugar; sean estas de carácter nacional o internacional, de radicación en México o en otros países.

3. Buscarán por los medios de comunicación y difusión necesarios, el acercamiento pacífico y la convivencia amistosa con cualesquiera de las ramificaciones surgidas de este tronco original.

4. Harán en coordinación con la MDGI la difusión de los diversos eventos y actividades de la Iglesia; además de los cursos, seminarios, congresos, diplomados, etcétera, que el CEEMAC imparta con ese fin. Tomando en cuenta que esos eventos y esfuerzos formativos, pueden ser presenciales o por vía electrónica; se instruye a la MDGI, UDEPEI y al CEEMAC para auxiliar a los miembros de la Iglesia y a los invitados, con el soporte técnico que requieran para su participación, cuando sean por vía electrónica o de diversa manera.

5. Buscarán además establecer convenios con hospitales y farmacias, consultorios y servicios dentales y optométricos, comercios, organizacio-

nes privadas, organismos gubernamentales y diversas empresas; con el fin de lograr beneficios económicos, de prestaciones y sociales, como: descuentos en compras y servicios, facilidades de crédito, trato preferencial, atención inmediata, etcétera, para la congregación y los Ministros de nuestra Iglesia, según corresponda.

6. Buscará y gestionará el apoyo y financiamiento por parte de diversas instancias externas a la Iglesia, sean públicas o privadas, en las que se logren beneficios económicos, beneficios materiales, donaciones, y otras prebendas lícitas diversas.

7. Se encargarán de gestionar los mejores precios y beneficios, para toda la Iglesia, en los casos de los viajes, peregrinaciones, locaciones para eventos, permisos necesarios, etc.

8. Por la importancia de sus actividades contará para su realización con el apoyo general de todos los órganos de las estructuras, de las jerarquías y directores de todos los recintos de nuestra Iglesia.

## DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y DERECHO ECLESIAÍSTICO ELIASISTA

TRIGÉSIMA QUINTA.- Se crea la Unidad de Estudios Jurídicos y Derecho Eclesiástico Eliasista, que se encargará de investigar, recopilar y mantener actualizado y en orden de consulta, toda la legislación en cualquier materia de Derecho Público o Privado, que sea del interés vinculatorio o transversal para nuestra Iglesia y Asociación Religiosa. Es el órgano de asesoría, consejería y acompañamiento legal no contencioso para todas las instancias y

estructuras de nuestra Iglesia, en el desempeño de sus funciones.

**Trabjará bajo los siguientes lineamientos:**

1. Se encargará de realizar revisiones periódicas al Corpus Iuris Interno de la IEMAR en forma general, para descubrir las lagunas que haya que enmendar;

2. Procurará la reordenación de todo el sistema jurídico interno, para su mejor aprovechamiento como consulta y observación;

3. Propondrá el modo más idóneo para subsanar las contradicciones o conflictos legales que pudieran existir, poniendo a la vista de la Junta Jefatural lo que se deba corregir, derogar, ampliar o modificar, en los diversos instrumentos jurídicos que susten-

tan y fundamentan a nuestra Iglesia;

4. Buscará dar coherencia y correlación a los instrumentos de Derecho Eclesiástico Interno que tenemos para fundamento y organización de nuestra amada Iglesia.

5. Propondrá la organización de una biblioteca de documentos e instrumentos jurídicos necesarios para el desarrollo orgánico y armonioso de la Iglesia, en sus funciones hacia el interior tanto como hacía el exterior.

6. Ofrecerá en concordancia con el CEEMAC, cursos de orientación para el conocimiento y manejo de los elementos legales que son de su dominio, dirigidos a los diversos componentes de la Iglesia y/o a sus con-

gregaciones; fundamentando debidamente la necesidad y atingencia de esos cursos.

7. Podrá en algún momento, ofrecer asesoría jurídica gratuita y personalizada para los componentes y congregantes de los diversos recintos; tomando en cuenta que esa asesoría no implica la obligación de representación o litigio legal para los que le soliciten, y solamente se limita a la orientación conveniente.

Para el inicio de las labores de la UEJDEE, se nombra y faculta a: la MTRA. LORENA LIMA REDONDO, a la MTRA. IVONNE KARINA SOTO SÁNCHEZ, a la LIC. GUADALUPE MARGARITA GARCÍA MARTÍNEZ y al LIC. JOSÉ DE JESÚS MORA PARRA, como Investigadores Jurídicas de esta Unidad para los

objetivos que se han señalado.

### **DEL CUERPO DE VICARIOS DEL SELLO SUPREMO DEL DIOS VIVO**

TRIGÉSIMA SEXTA.- Se confirma la existencia oficial y actividades de los Vicarios de Sello Supremo del Dios Vivo (VSSDV); bajo los lineamientos contenidos en El Manifiesto para El Cuerpo de Vicarios del Sello Supremo del Dios Vivo, 8° Régimen Divino de las Siete Iglesias, publicado por el GHDS en fecha eliasista del Día del Sol, 12 del Mes de las Flores, del año 148 de la Era Eliana. Domingo 12 de febrero del 2017.

Se agrega que los Vicarios del Sello Supremo del Dios Vivo, además de ser apoyo personal para el GHDS, se les asignarán labores del ámbito ministerial en su carácter de sacerdotes(isas), dentro de la Sede Suprema;

fungiendo además como ministros en cualquiera de las locaciones de la Iglesia, cuando en ellas se encuentre presente el GHDS y en ese caso, uno de los(as) Vicarios(as) será designado como enlace para recibir las peticiones, invitaciones, documentos y demás información que vayan dirigida al GHDS. También tienen la calidad de representación del Jefe Supremo en los actos religiosos a los que por alguna causa no pudiera asistir el GHDS, representación que llevarán con toda dignidad, firmeza y formalidad.

Se les encomienda el apoyo y acompañamiento, para todas las instancias que dependen del Sello Supremo del Dios Vivo (MDGI, CEEMAC, UDEPEI, AEJEI, CIE, Junta Jefatural, Cúpula Pontificia) o de toda la Iglesia (Magno Congreso Ecuménico Ministerial,

Congresos Regionales, Edén Virginal de María, Fraternidad del consuelo de la Virgen Dolorosa, Fechas Mayores de la Iglesia) cuando con ese fin sean comisionados, marcando claramente los límites y posibilidades de su comisión.

La Primera o Primer Vicario en su caso, fungirá como Secretario Particular del GHDS y se encargará del despacho de los asuntos generales de la Sede Suprema con el apoyo que requiera del Cuerpo de Vicarios; para cual pondrá a disposición general, un número telefónico y un correo electrónico de contacto, que será revisado y contestando a la brevedad.

### **DEL EDÉN VIRGINAL DE MARÍA, DE LAS SACERDOTISAS VENERATRICES Y VICARIAS DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA**

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Se confirma la existencia oficial y se determinan las actividades del Edén Virginal de María, de Las Sacerdotisas Veneratrices y de Vicarias de La Santísima Virgen María; bajo los lineamientos contenidos en Manifiesto Mariano de La Iglesia Mexicana de Elías, 8° Régimen Divino de las Siete Iglesias, publicado por el GHDS en fecha eliasista del día 20 del Mes del Zempatzóchitl, del año 150 de la era Eliana. Viernes 04 de octubre del 2019.

La abocación o la consagración de una Sacerdotisa Veneratriz, sólo podrá ser realizada por otra Sacerdotisa Veneratriz debidamente Ungida o por una Vicaria de esta Orden; siempre con conocimiento de la MDGI para la entrega de documentos y la protocolización administrativa, con la debida autorización de la Guardiania de la Virgen

Dolorosa. Si bien las Abocaciones se pueden realizar en los recintos a los que pertenece la recipiendaria; las Consagraciones y Unciones invariablemente se realizarán en el Santuario Luminar de la Virgen Dolorosa, con todos los requisitos que el ritual exige.

Las Veneratrices y Vicarias Marianas, tienen además la calidad de representación de la Guardiania de la Virgen Dolorosa en los actos religiosos a los que por alguna causa no pudiera asistir ella, representación que llevarán con toda dignidad, firmeza y formalidad. Se les encomienda el apoyo y acompañamiento, para todas las actividades y ceremonias que dependen del Santuario Luminar de La Virgen Dolorosa cuando con ese fin sean comisionadas, marcando claramente los límites y posibilidades

de su comisión. Asimismo, son la vanguardia de la Fraternidad del Consuelo de la Virgen Dolorosa.

La Primera Sacerdotisa Veneratriz Vicaria, fungirá como Secretaria Particular de la Guardiania de la Virgen Dolorosa y se encargará del despacho de los asuntos generales de la Sede Mariana, con el apoyo que requiera de las demás Veneratrices y el Edén de María; para cual pondrá a disposición general, un número telefónico y un correo electrónico de contacto.

#### **DE LA FRATERNIDAD DEL CONSUELO DE LA VIRGEN DOLOROSA**

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Se instituye La Fraternidad del Consuelo de la Virgen Dolorosa (FCVD), que substituye a los Grupos de Asistencia Humanitaria (GAH) en las Siete Iglesias; se organizarán en cada

recinto de la mano con las Veneratrices y Abocadas del Edén de María; y se manejará bajo los siguientes lineamientos:

1. La Fraternidad del Consuelo de la Virgen Dolorosa, se forma en cumplimiento de: Los Preceptos 11, 13, 15 y 21; los proverbios 3º y 7º del Sub. Ser. de los Prov.; el art. 8º de la Constitución de la Iglesia; el 3º Mandamiento de los Siete Mandamientos Divinos, 4º Don de los Quince Dones y la 3ª Gracia de las 22 Gracias. Y para cumplir con la obligación eliasista de dar caridad y más caridad para todos los miembros de la Iglesia como se dispone al final de los 22 Preceptos.

2. A La Fraternidad del Consuelo de la Virgen Dolorosa, se harán llegar las peticiones de auxilio moral, auxilio espiritual, apoyo

material y asistencia humanitaria de todos los miembros de las diferentes congregaciones que lo requieran, para que estas sean atendidas en lo posible por los miembros de estos grupos.

3. Las Veneratrices y Abocadas del Edén de María, lanzarán las convocatorias para la formación de los acopios y cooperaciones de auxilio moral, apoyo material y asistencia humanitaria, donde podrán participar todos los congregantes y ministros.

4. Las Veneratrices y Abocadas del Edén de María, deberán organizar con ayuda de los superiores de sus recintos, los servicios, las visitas y los tipos de apoyo que puedan ofrecerse por parte de La Fraternidad del Consuelo de la Virgen

Dolorosa para algún hermano caído en desgracia, adversidad, desesperación, enfermedad o en extrema miseria.

5. Para apoyar el desempeño de las funciones de La Fraternidad del Consuelo de la Virgen Dolorosa, se establecerán contactos con las autoridades de hospitales, reclusorios, hospicios, asilos, panteones y demás que sean necesarios,

6. Contaran con toda la ayuda, apoyo y protección de la iglesia en su conjunto para el cumplimiento de sus funciones.

7. Las Veneratrices y Abocadas del Edén de María, podrán publicar en la Gaceta Logos y en la página web oficial de la Iglesia, los requerimientos, lugares de acopio, horarios y activida-

des que deban desarrollarse para algún determinado fin dentro de sus encargos.

**DEL MINISTERIO  
SAGRADO  
DE LA ORDEN  
PEDESTALICIA**

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Se oficializa la existencia del

Ministerio Sagrado de la Orden Pedestalicia (MSOP), que se compondrá por un Superior de la Orden, un Prior de la Orden, que es el auxiliar inmediato del Superior y varios Correctores, uno en cada recinto, además de los Ministros de Inspiración de cada locación; los cuales serán nombrados

por los Directores de Recinto y aprobados por el Superior o por el Prior. Y se rige por el Manifiesto de La Orden Pedestalicia, publicado el día 23, del Mes de las Aguas, del año 146 de la era Eliana. El MSOP además, se manejará bajo los siguientes lineamientos:

1. El MSOP, se crea en respuesta a lo enunciado en el art. 31 del Reglamento de la Iglesia previsto en el U.T.: y con base en el art. 69 del Verdadero Libro de Oro, a los atributos y atribuciones del Sello Tercero y a los 6º, 7º y 8º dones de la Sagrada Corona de los Quince Dones.
2. El MSOP, se forma de sacerdotes ungidos, que son debidamente ordenados y así pasan a formar parte de una orden especial, de gran notoriedad y consideración entre el cuerpo sacerdotal. Antes de su ordenación, deberán ser oídos en inspiración por miembros de la Cúpula Pontificia, quienes darán o negarán el visto bueno para proceder a la exaltación y, en su caso, determinar un tiempo más de espera, para mejor preparación del solicitante.
3. La ordenación al MSOP sólo puede ser realizada por un miembro de la Cúpula Pontificia, un Guardián de Tribu, la Guardiania de la Dolorosa o un Ministro Ungido de la misma Orden Pedestalicia en estado de inspiración y con la presencia del Superior de la Orden o de un representante debidamente autorizado por él. Con la protocolización documental de la MDGI.
4. La ordenación al MSOP será invariablemente realizada en la Sede Suprema del Dios Vivo, en ceremonia solemne con todas las formalidades que el ritual exige.
5. El MSOP, se regirá por reglas y principios mucho más estrictos que los dados al Ministerio en general, esos principios y esas reglas se expondrán en la Carta Manifiesto de la Orden Pedestalicia, que se publicará a la mayor brevedad posible.
6. La Carta Manifiesto de la Orden Pedestalicia será publicada en la página web oficial, denominada <http://www.iglesiaeliasista.org.mx/> y en la Gaceta Oficial de la Iglesia Eliasista de México A.R., denominada Logos.

7. El MSOP, no queda exento de ser gobernado por las normas y reglamentos que a todo el Ministerio corresponden y a la obediencia a sus superiores jerárquicos.

8. Al MSOP, se le reconoce una gran autoridad moral, respeto, consideración y apoyo dado el tamaño de su disciplina, pues deberá conocer y aceptar en todas y cada una de sus partes la Carta de la Orden.

## DE LA CÚPULA PONTIFICIA

CUADRAGÉSIMA.- Se oficializa la institución de la Cúpula Pontificia de la Iglesia, quedando conformada por: El Gran Hijo del Sol, Los Siete Jefes de las Siete Iglesias, El Comendador de la Mesa Directiva General de la Iglesia, la Guardiania del Oratorio de la Dolorosa, los Guardianes(as) de los Siete Sellos, los Doce Guardianes(as) de las Doce Tribus, Los Vicarios de la Sede Suprema del Dios Vivo y Las Vicarias Marianas. De manera especial y justificada, a iniciativa de la propia Cúpula Pontificia o a petición expresa de los interesados, se podrá hacer la invitación a los Directores(as) de Recinto para asistir y participar

en las reuniones de esta magna asamblea. De la misma forma, se podría convocar a alguno de los miembros de cualquiera de los organismos que componen a las instancias y Estructuras de la Iglesia, para escuchar sus informes, notificarles comunicados, escuchar sus inquietudes o solicitarles alguna rendición de cuentas, si se considera justo y necesario.

## CUADRAGÉSIMA

PRIMERA.- Se declara a la Cúpula Pontificia, órgano máximo de representatividad eclesial; por lo que, se deberá elaborar, revisar, aprobar y publicar un Reglamento donde se asienten claramente los lineamientos para: sus funciones, alcances, procedimientos y facul-

tades; el cual deberá publicarse a la mayor brevedad posible.

## DE LAS JUNTAS: JEFATURAL, DE GUARDIANES(AS) Y DE DIRECTORES(AS)

### CUADRAGÉSIMA

SEGUNDA.- Se ratifica la permanencia de las juntas de trabajo denominadas: Jefatural, de Guardianes(as) y de Directores(as) de Recinto. Se les reconoce como órganos cuyos fines son: 1.- formación jerárquica práctica, 2.- identificación de cuadros capaces para la organización de la iglesia, 3.- acercamiento y respeto civilizado entre todos sus integrantes 4.- organización mutua y colaboración entre los integrantes para el cumplimiento de los



acuerdos que se tracen. Los objetivos y principios que les corresponden son: 1.- el mejor desempeño de sus labores ministeriales, 2.- el conocimiento y cumplimiento de la legislación y disposiciones tanto internas como externas de la Iglesia, 3.- el aumento paulatino y racional del número de recintos de la Iglesia, 4.- el mejoramiento de los recintos ya existentes, 5.- el mejoramiento físico de los diferentes recintos de la Iglesia y el crecimiento de sus congregaciones. Para el mejor desempeño de los integrantes, su buen funcionamiento y el debido cumplimiento de los objetivos para los que han sido creadas, las mencionadas Juntas podrán solicitar una capacitación previa al CEEMAC, para entender correctamente sus acciones y desenvolverse de la mejor manera, según les corresponde.

Las Juntas se regirán por

los siguientes lineamientos:

1. La junta Jefatural se compone del GHDS y los Siete Jefes de las Siete Iglesias; pudiendo asistir a ellas, el Comendador General de la MDGI o los Guardianes(as) de Sello cuando así se les requiera. Las reuniones se realizarán en la Sede Suprema de la Iglesia o por el medio que se convenga. Esta Junta es totalmente autónoma en su funcionalidad y organización, por lo que se autodetermina con disposiciones especiales.
2. La Junta de Guardianes(as) se compone de la Guardiania de la Virgen Dolorosa, Los Guardianes(as) de Sello, Los Guardianes(as) de Tribu, Los Vicarios del Sello Supremo del Dios Vivo y las Vicarias de la Virgen Dolorosa. Su sede puede ser determinada por acuerdo de la Junta misma.
3. La Junta de Directores (as) se compone de todos

los Directores(as) de Recinto de toda la Iglesia en la República Mexicana y en el extranjero. De manera extraordinaria podrán asistir a sus reuniones los Jefes(as) de Ministerio. Su sede puede ser determinada por acuerdo de la Junta misma.

4. Las Juntas de Guardianes(as) y de Directores(as), se llevarán a cabo con el derecho de voz y voto igualitario de todos y cada uno de los integrantes; respetando y actuando civilizadamente ante las posiciones diversas, las que han de dirimirse con el diálogo y argumentación lógica y fundada hasta llegar a un acuerdo; o con el consenso que se logre por mayoría, en una votación abierta (a mano alzada) o a través del mecanismo de voto libre y secreto (por urna), según convenga. Con lo anterior, se adquiere la obligación irrenunciable para todos, de aceptar, cumplir y hacer cumplir

con los acuerdos que en las mencionadas Juntas se alcancen.

5. Las Juntas serán dirigidas cada una: Primero, por un Coordinador Responsable que se encargará de: 1.- convocar a la reunión a todos los integrantes, 2.- abrir y cerrar las sesiones, 3.- llamar al orden a los integrantes, pidiendo respeto y calma cuando sea necesario; en este tenor, los integrantes están comprometidos a obedecer diligentemente estas mociones de orden para el desempeño correcto de la junta, 4.- permitir la palabra a quien la solicite y marcar el tiempo del uso de la voz para los disertantes, 5.- organizar y autorizar la orden del día antes de abrir la junta y llevar el cumplimiento exacto su adecuado desahogo, 6.- supervisar y gestionar lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, 7.- representar en calidad

de patrocinio a cualesquiera de los integrantes de la Junta ante las diversas instancias de la Iglesia, haciéndoles llegar a esas instancias puntualmente, las solicitudes, peticiones, sugerencias, quejas y demás pedimentos que surjan de las reuniones; Segundo, por un Secretario Relator que se encargará de: 1.- recolectar las propuestas para la orden del día antes de iniciar la junta, 2.- pasar lista de presentes después de abrir la sesión y antes de iniciar la junta, 3.- acordar con el Coordinador Responsable los puntos de la orden del día a desahogar y anunciar la orden del día a todos los asistentes, 4.- redactar el acta de las reuniones con todos los detalles que en la junta sucedan y encargarse de recolectar las firmas y sellos necesarios al término de la reunión, 5.- informar oportunamente

al Coordinador Responsable de cualquier faltante, anomalía o situación urgente que haya surgido durante la Junta, para darle seguimiento hasta su correcta canalización o corrección, 6.- hacer llegar a la Jefatura Suprema las copias de las minutas o del acta de la reunión, 7.- custodiar y mantener bajo su más amplia responsabilidad, en buen estado y al día el libro de actas de la Junta a la que pertenece. Si bien, no es parte de los objetivos de esta juntas, en caso de que en las juntas se hiciera algún manejo de fondos económicos, de entre los integrantes, se escogerá un Tesorero, que tendrá funciones: 1.- recolección de fondos, que serán depositados en una cuenta bancaria debidamente formalizada, 2.- llevar un libro de ingresos y egresos para la junta, 3.- rendir cuentas transparentes de los

movimientos que se realicen de dicho fondo, 4.- destinar el manejo y gasto de esos fondos de acuerdo con lo dispuesto por la junta en pleno.

6. Las Juntas se reunirán a convocatoria de sus dirigentes o a petición justificada de alguno de sus integrantes; sin que exista la obligatoriedad de reunirse periódicamente cuando no haya algún asunto justificado o urgente que tratar.

7. Las Juntas sólo pueden emitir acuerdos internos, por lo que únicamente son vinculantes para sus integrantes; no obstante, pueden solicitar la participación y apoyo de otras instancias u organismos dentro de la Iglesia para su realización.

8. La sede, medios y horarios para sus reuniones, serán definidos por cada Junta; pudiendo realizarse de manera digital cuando así sea posible o necesaria; o de

manera mixta tomando en cuenta las distancias y ubicaciones de cada recinto.

9. Los integrantes de estas Juntas, por acuerdo, podrán invitar a sus reuniones de manera extraordinaria, a alguno de los miembros de los distintos organismos que integran a la IEMAR, para pedirles información o redición de cuentas; en concordancia con lo dispuesto en este mismo Decreto.

10. Todas las reuniones se realizarán de manera respetuosa, civilizada y amable, por parte de todos los integrantes; pudiendo incluso solicitar el retiro de algún miembro que se comportara sin el decoro y nivel, que su preparación e investidura exigen, situación que se hará del conocimiento de la Jefatura Suprema, para los fines a que haya lugar.

11. De cada reunión se levantará un acta de

protocolo y estilo conocido, donde se detallan: 1.- día, fecha y horario de realización, con pase de lista de los asistentes; 2.- puntos tratados en la orden del día; 3.- intervenciones con detalle y nombres de los que intervienen; 4.- acuerdos a los que llegaron y en caso de programar eventos o actividades a realizar, deberán asentarse los detalles generales, características, fechas y horarios de estos, para su correcta programación y difusión en su caso.

12. Invariablemente y en un plazo no mayor a dos días de realizada la reunión, harán llegar directamente al GHDS, quien lo compartirá con los Siete Jefes, un resumen a manera de minuta o una copia en reproducción fotostática o fotográfica del acta original mencionada.

Se señala desde este momento, que por su conocida relevancia, es motivo de sanción tanto

para el Coordinador Responsable como para el Secretario Relator, la omisión del traslado que se debe realizar puntualmente de la minuta o una copia de la junta, para dar cuenta al GHDS de cada reunión.

## DEL MAGNO CONGRESO MINISTERIAL ECUMÉNICO Y LOS CONGRESOS REGIONALES

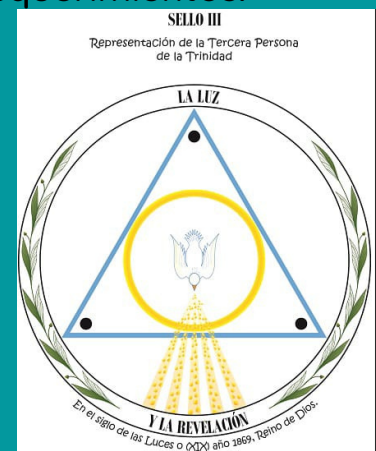
CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Como parte de las actividades especiales y relevantes, se continúa con la realización bienal o trianual según se acuerde, del El Magno Congreso Ministerial Ecuménico; en el que se buscará realizar también ferias culturales, venta de libros y objetos varios relacionados con nuestra Iglesia, presentación de libros y publicaciones, mesas redondas sobre temas importantes, presentación de autoridades y personajes de sonado prestigio en el

ámbito de las ciencias y disciplinas afines a nuestro evento, etc. Este Congreso tiene el carácter de congreso nacional, por lo que la invitación es para todas las congregaciones eliasistas del país y del extranjero y para los interesados en nuestros temas de cualquier corriente.

Lo anterior, sin perjuicio de que se lleguen a desarrollar Congresos Regionales en las distintas zonas donde se ubica nuestra Iglesia, con características semejantes al Magno Congreso en mención. Debe señalarse, que la realización de dichos Congresos Regionales no se deberá efectuar en el mismo año en que el Magno Congreso se realice, dando prioridad a este por razones de incompatibilidad de tiempos y recursos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Tanto el Magno Congreso como

los Congresos Regionales, deberán contar con el apoyo y participación de todos los organismos de la Iglesia y de todos los componentes y congregantes de los diversos recintos de la Iglesia, en la medida de sus posibilidades y recursos; aunque, para el Magno Congreso Ministerial Ecuménico siempre deberán asistir como mínimo tres representantes de los recintos más lejanos, y la mayoría de los componentes de los más cercanos. Se consideran lejanos aquellos que requieren para su transportación terrestre más de 48 horas y para los cuales la vía aérea es una opción aceptable; y cercanas las que no tienen esos requerimientos.



## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES ESTRUCTURALES Y ORGANIZATIVAS

#### CUADRAGÉSIMA

QUINTA.- Se instituyen las siguientes Fechas Mayores de Peregrinación de la Iglesia, en las que es de trascendental

importancia la asistencia multitudinaria de nuestros componentes y congregantes, por ser consideradas

Ceremonias Especiales de peregrinación sagrada y ejercicios piadosos de penitencia.

Aquellas en las que los Eliasistas unidos caminamos y peregrinamos ofreciendo nuestros esfuerzos y sacrificios: para la Honra y Gloria del Altísimo, para el perdón de los pecados propios y ajenos en acto de redención, en señal de sacrificio, por un favor milagroso especial, por búsqueda de la gracia divina, como trabajo de intercesión sacerdotal

por los que no saben pedir o no encuentran al Señor Dios, sean conocidos o desconocidos, sean propios y extraños; y para alimentar nuestras almas y compartir con los nuestros la devoción y agradecer a Dios.

Entre estas ceremonias peregrinales que se marcan como de mayor relevancia se encuentran: 1.- El Sol de Justicia en el mes de enero hacia el Cerro de la Estrella, Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México; 2.- La Preparación de Mar en Barra Vieja, Municipio de Acapulco del Estado de Guerrero, entre los meses de enero-febrero; 3.- Apertura del Pozo Celestial del Tercer Tiempo en el Gran Sabino, en la exhacienda de Lanzarote, Municipio de Atizapán de

Zaragoza, del Estado de México, en el mes de febrero; 4.- La Apertura del Nuevo Pozo de Samaria en la exhacienda de la Condesa y el nacimiento de la Simiente Fernanda Trejo Jácome, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en el mes de mayo; 5.- La Apertura del Nuevo Río Jordán en el Municipio de San Miguel Regla, Estado de Hidalgo, en el mes de marzo; 6.- La peregrinación y Gran Ceremonia de Inspiración en el Parque de los Dinamos, Alcaldía de Magdalena Contreras, Ciudad de México, en Domingo de Ramos; 7.- La Peregrinación al Nuevo Monte Carmelo, descenso del Fuego de Elías, en el Municipio de Otumba, Estado de México, en el mes de junio; 8.- Rememoración

de La Aparición y Promesa Mariana de la Virgen Purísima al Divino Enviado, motivo de la Peregrinación al Santuario Luminar de la Virgen Dolorosa, en la Alcaldía de Milpa Alta, Ciudad de México, en el mes de agosto.

De entre todas, se determinan como las más relevantes por orden de importancia: 1.- La Apertura del Nuevo Río Jordán en el Municipio de San Miguel Regla, Estado de Hidalgo, 2.- El Sol de Justicia en el mes de enero hacia el Cerro de la Estrella, Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México y en el mes de marzo.

3.- Rememoración de La Aparición y Promesa Mariana de la Virgen Purísima al Divino Enviado, motivo de la Peregrinación al Santuario Luminar de la Virgen Dolorosa, en la Alcaldía de Milpa Alta, Ciudad de México, en el mes de agosto, y 4.- La

Peregrinación al Nuevo Monte Carmelo, descenso del Fuego de Elías, en el Municipio de Otumba, Estado de México, en el mes de junio.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Todas las congregaciones y componencias cercanas y lejanas están convocadas a estas Ceremonias Peregrinales; considerando que las personas pertenecientes a las congregaciones lejanas deberán hacer el esfuerzo de acudir por lo menos una vez al año a alguna de ellas, como acto piadoso y de sacrificio; y teniendo en cuenta que un verdadero Ministro Eliasista, debe por lo menos dos veces al año acudir acompañado(a) de algunos de sus congregantes a estas Ceremonias y peregrinaciones de acción piadosa; mientras que, los pertenecientes a los recintos cercanos,

están ministerial y moralmente obligados a asistir a todas las que les sean posibles. Los Jerarcas, salvo situaciones especiales de dispensa, están obligados a acudir a todas estas Ceremonias. Se consideran lejanos aquellos lugares de los que se requieren para su transportación terrestre más de 48 horas y para los cuales la vía aérea es una opción aceptable; y cercanas las que no tienen esos requerimientos.

Los eliasistas que moran o lleguen a morar en el extranjero, tendrán presente estar por lo menos una vez en su vida en: la Sede Suprema del Dios Vivo, la Sede Jefatural de su Iglesia, el Santuario Luminar de la Virgen Dolorosa y en algunas de las Ceremonias aquí mencionadas.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Se consideran Fechas Mayores no peregrinales:

1.- 1o. de enero, La Restitución de La Iglesia, por el Segundo Gran Hijo del Sol Manuel Villada Pignatelly y por la Sacerdotisa Virgen, Guardianas del Sello Séptimo Fernanda Trejo Jácome; 2.- 22 de mayo, Institución de la Iglesia Mexicana de Elías por el Divino Enviado; 3.- 24 de junio La Revelación de Iztapalapa; 4.- Domingo de Resurrección, entrega de Las Siete Iglesias y El Año Nuevo Eliasista; 5.- 16 de agosto, nacimiento del Divino Enviado Roque Jacinto Rojas Esparza, y las revelaciones de la Mujer Hermosa Vestida del Sol y el Santo Niño Cautivo; 6.- 1º de septiembre, apertura y entrega del Sello Supremo del Dios Vivo; 7.- 23 al 24 de diciembre, entrega de Los Veintidós Preceptos y reafirmación del Pacto con el Arca de la Alianza de cada que hay nuevos dignatarios 8.- Las Ceremonias de Santa Bendición, Sacrificio Guardianal y Preparación para toda la

Iglesia, todos los días primeros de cada uno de los doce meses del año, correspondientes a cada una de las Doce Tribus en el orden de: El Sol para Simeón, Las Flores para Leví, Las Águilas para Manasés, El León para Neftalí, La Serpiente para Gad, Las Aguas para Aser, El Iris para Zabulón, La Luna para Isachar, Las Estrellas para Benjamín, Cempatxóchitl para José, Los Aires para Rubén y La Sabiduría para Judá; 9.- La Semana Santa Eliasista, de Lunes Santo a Domingo de Resurrección de cada año.

#### CUADRAGÉSIMA

OCTAVA.- Serán consideradas como fechas solemnes de Fiesta Sagrada, las siguientes: 1.- Día Primero del Mes del Sol o enero, Fiesta de la Primera Iglesia Princesca de Éfeso, Día del Príncipe de la Iglesia; 2.- Día Primero del Mes

de Las Águilas o marzo, Fiesta de la Segunda Iglesia Rabínica de Esmirna, Día del Rabino de la Iglesia; 3.- Día Primero de La Serpiente o mayo, Fiesta de la Tercera Iglesia Sumo Sacerdotal de Pérgamo, Día del Sumo Sacerdote; 4.- Día Primero del Iris o julio, Fiesta de la Cuarta Iglesia Levítica de Tiatira, Día del Leví de la Iglesia; 5.- Día Primero de Las Estrellas o septiembre, Fiesta de la Quinta Iglesia Profética de Sardis, Día del Profeta de la Iglesia; 6.- Día Primero de Los Aires o noviembre, Fiesta de la Sexta Iglesia Guiadora de Filadelfia, Día del Guía; 7.- Día Primero de La Sabiduría, Fiesta de la Séptima Iglesia Patriarcal de Laodicea, Día del Patriarca de la Iglesia; 8.- 16 de agosto, nacimiento del Divino Enviado Roque Jacinto Rojas Esparza, 9.- El Año Nuevo Eliasista.

La diferencia entre Fiestas Sagradas y

Fechas Mayores es que, aunque ambas son solemnes, las primeras se festejan con algarabía y las segundas son sólo conmemorativas. En las ceremonias peregrinales se pueden dar ambas particularidades, por la naturaleza misma de los eventos.

## DE LOS NUEVOS REQUISITOS PARA SER MINISTROS ELIASISTAS

### CUADRAGÉSIMA

NOVENA.- Tomando en cuenta que:

1. Los requerimientos de parte de nuestras congregaciones son cada día mayores y reclaman una verdadera preparación de los Ministros(as) Eliasistas;
2. Las exigencias de conocimiento y sabiduría por parte de las nuevas generaciones para quienes debemos ser la cara de Dios para la gente y la gente para Dios, son cada vez mayores e ineludibles;
3. La desconfianza en los

representantes de Dios aumenta con la ignorancia, falta de virtud y falta de cultura de estos ministros;

4. La incapacidad para responder de manera correcta, empática, verídica y adecuadamente a las interrogantes morales, sociales, filosóficas y teológicas de nuestros tiempos nos hace parecer mentirosos, retrógradas y vanos;

5. Somos la única opción y promesa religiosa del Tercer Tiempo para guiar a los pueblos;

6. Han pasado diecinueve años desde la proclamación del I Decreto Solemne y con ello ha habido tiempo suficiente para prepararse y superar las deficiencias de cada uno, dejando a un lado la comodidad, la indolencia y la pereza;

7. Nos encontramos en la Era de la Luz del Espíritu Santo, la cual es Sabiduría Infinita y Luz Verdadera y esa debe ser nuestra distinción y

nuestro privilegio;

8. Ahora más que nunca en la historia de la humanidad se manifiestan entre nosotros los Siete Dones y Virtudes Teologales del Espíritu Santo que son: Sabiduría, Inteligencia, Consejo, Fortaleza, Conciencia, Piedad y Temor a Dios y nos corresponde

precisamente a los eliasistas herederos del representante del Espíritu Santo, factibilizarlos, entenderlos y explicarlos;

9. Para entender y hacer reales estas virtudes, se requiere una preparación integral, más allá de la fe y del credo;

10. Ya no se puede seguirse auto degradando la imagen del sacerdote(isa) con las propias malas expresiones escritas, además de las actitudes y aptitudes supersticiosas y poco fundadas;

11. Es tiempo de esforzarse en mejorar y



fortalecerse en cuerpo y alma o sucumbir ante los embates de los tiempos oscuros rampantes y de la tribulaciones presentes y futuras;

12. Es justo y necesario declarar un “ya basta” de santa indignación, ante las “inspiraciones” y “cátedras”, falsas, vulgares y vacías, blasfemas y contradictorias; que son realizadas desde las sombras de la ignorancia, la hipocresía y la confusión, a nombre del sacratísimo Verbo de las Divinidades.

Por todo ello y porque hemos por momentos abierto la puerta del privilegio supremo de la Sagrada Consagración y Unción Sacerdotal a todo tipo de personas, de manera indiscriminada e inconsciente a veces; por necesidades organizativas o simple indolencia en otras ocasiones; pero con resultados nefastos en los peores casos, con el abandono del ministerio

en otros indeseables, o con el aprovechamiento de unos y con la rebeldía y ciega desobediencia de otros. He tenido a bien, apoyado en el UT, confirmar en lo y modificar en lo necesario algunos ordenamientos como La Ley Orgánica de la IEMAR poniendo en

resaltado las modificaciones a unas reglas ya publicadas; convirtiéndolas en obligatorias, bajo severa advertencia de amonestación o de sanción y anatema, en caso de incumplimiento. Quedando en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 22.** Los requisitos para ser Jerarcas son los siguientes:

A. Ser Ministro Ungido en pleno uso de sus derechos y facultades tanto generales como ministeriales.

B. Haber pertenecido a la IEMAR, por un tiempo no menor a diez años.

C. Ser mayor de 30 años.

D. Presentar certificado de educación de educación media superior para Guardianes(as) o Vicarios(as) del SSDV; y superior para Jefes de Iglesia, como mínimo nivel de estudios; tener acreditado totalmente el Bachillerato Teológico Eliasista y haber pertenecido a cuando menos uno de los Círculos iniciáticos.

E. Aprobar los exámenes: teóricos y prácticos de conocimientos generales y propios de su ministerio; psicométricos y psicológicos, y de trabajo social, aplicados por parte del CEEMAC, con el auspicio de la Cúpula Pontificia y autorización por escrito de la Jefatura Suprema.

F. Haber cumplido en su cargo anterior por lo menos siete años.

G. Ascender por riguroso escalafón: de Ministro Ungido a Vicario(a), Guardián de Tribu o a Guardián de Sello; de

Guardián de Sello o Guardián de Tribuna Jefe de Iglesia y de Jefe de Iglesia a Gran Hijo del Sol. Y que en estos cargos se haya distinguido por la realización cabal de cada una de sus funciones.

H. La aprobación por escrito en acta firmada por la Cúpula Pontificia en pleno y con mayoría de asistencia.

I. En su caso muy extraordinario, el acta de dispensa debidamente fundada y motivada, emitida por la Cúpula Pontificia.

J. Ser exaltado en ceremonia que cumpla con todos los requisitos que el Ritual Eliasista exige.

K. La publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta de la Iglesia Eliasista de México A.R., denominada Logos y en la página web oficial de la Iglesia: <http://www.iglesiaeliasista.org.mx/>

L. La notificación perfectamente requisitada en tiempo y forma ante la Secretaría de Gobernación en ese sentido, se realizará en un término no mayor a treinta días por parte de la MDGI.

ARTÍCULO 24. Los requisitos para ser Ministros de Culto son los siguientes:

A. Haber pertenecido a la congregación de la IEMAR, desde tres años para consagrados de cinco para ungidos; tiempo anterior a su solicitud para consagración o unción.

B. Ser mayor de edad

C. Ser persona honorable y de bue-

nas costumbres.

D. Haber cumplido cuando menos un año como Abogado al sacerdocio.

E. Presentar certificado de educación media, cuando se trate de consagrados(as), y de media superior cuando se trate de ungidos; como mínimo nivel de estudios.

F. Presentar una solicitud por escrito

dirigida a la Sede de la Jefatura a que pertenece, exponiendo su petición y los motivos de esta.

G. Haber cumplido tres años de preparación y capacitación ministerial, de acuerdo con el plan de estudios oficialmente autorizado e impartido por el CEEMAC, en sus diversas modalidades.

H. Aprobar los exámenes teóricos y prácticos de conocimientos generales y propios de su ministerio; psicométricos y psicológicos, y de trabajo social, aplicados por parte del CEEMAC, con el auspicio de la Cúpula Pontificia y autorización por escrito de la Jefatura Suprema.

I. En su caso, el acta de dispensa corres-

pondiente, emitida por la Cúpula Pontificia.

J. Jurar fidelidad al cumplimiento de su ministerio y lealtad a la Iglesia.

K. Respetar los reglamentos, leyes y autoridades que la Iglesia propone.

L. Además, deberá cumplir con lo estipulado en los Artículos 18, 19 y 20 del Capítulo VI., del Reglamento para el Articulado de la Constitución de la IEMAR; que a la letra dice:

*Art. 18.- Los requisitos para que una persona abocada al sacerdocio de la Iglesia sea debidamente consagrada como sacerdote o sacerdotisa, son los siguientes e indispensables:*

*1. Ser bautizado de acuerdo con el ritual Eliasista.*

*2. Haber recibido debidamente: la Sagrada Marca, las Siete Señales de*

*Fuego y la Sagrada Corona de los Quince Dones.*

*3. Tener cuando menos tres años de pertenecer a la congregación eliasista.*

*4. Ser persona honorable y de buenas costumbres.*

*5. Haber cumplido cuando menos un año como Abocado al Sacerdocio.*

*6. Presentar una solicitud por escrito dirigida al CEEMAC, con el visto bueno de la Sede de la Jefatural a que pertenece, exponiendo su petición y los motivos de la misma.*

*7. No vivir amancebado o amancebada y si es casado o casada en otra religión sea la que fuere, no tendrá ningún valor y tendrá que ser casado en la Religión Mexicana Elías para que pueda ser consagrado.*

*8. Si es casado o casada, deberá*

*también unirse por la Ley Civil.*

*9. Deberá tener cuando menos tres años de estudios teologales.*

*a. Estudio filológico de las Sagradas Escrituras*

*b. Primer año, estudio exegético teologal del Antiguo Testamento.*

*c. Segundo año, estudio exegético teologal del Nuevo Testamento.*

*d. Tercer año, estudio exegético teologal del Último Testamento.*

*10. Deberá estudiar en grado de conocimientos generales:*

*a. filosofía religiosa,*

*b. exégesis bíblica,*

*c. bachillerato místico,*

*d. lógica general y argumentativa,*

*e. ética,*

*f. estética,*

*g. fundamentos de psicología*

*h. además de otras materias y disciplinas que se consideren importantes.*

*Art. 19.- El sacerdocio de la IEMAR, para ser consagrado deberá saber a la perfección la historia biográfica del Enviado Divino Don Roque Rojas y reconocerle como el mismo Profeta Elías Thisbita del Primer Tiempo.*

*Art 20.- El sacerdocio de la IEMAR, deberá conocer la liturgia ceremonial y cánones de la Iglesia a la perfección."*

En razón de lo previsto, será el CEEMAC quien se encargue de solventar satisfactoriamente todos esos requerimientos formulados, de manera profesional, pedagógica y fundamentada, dando cuenta de inmediato a la MDGI de las solicitudes para consagración, unción o exaltación y de los resultados obtenidos, derivados de esas solicitudes. En este mismo sentido, se encargará esforzadamente el CEEMAC, por implementar en el menor

tiempo posible, la Licenciatura en Teología Teorética y la Maestría en Filosofía y Ciencias de la Religión, ambas con reconocimiento oficial, en coordinación con la MDGI.

### **DE LA DIFUSIÓN Y COMPRENSIÓN DE ESTE DECRETO**

QUINCUAGÉSIMA.- Cada una de las Jerarquías Jefaturales, Guardianatos y Directores de Recinto, serán responsables de hacer llegar según corresponda, a sus componentes o congregaciones, las disposiciones que aquí se expresan, con toda puntualidad; explicando en su caso aquello que no fuera claro en su momento y pugnando por su cumplimiento. Cuentan con la asesoría el CEEMAC y de MDGI, para la capacitación e interpretación correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Por principios para una buena administración y para evitar los consabidos resabios, conflictos y dilaciones en el desarrollo de las funciones encargadas; y toda vez que la complejidad de las funciones y actividades asignadas, complican la buena disposición para su implementación; se determina que ningún Ministro(a) o Jerarca, podrá tener más de un cargo ministerial o más de uno administrativo en un mismo momento; no obstante, podrá tener uno ministerial y uno administrativo simultáneamente, por ser estos dos de índole diversa; en el supuesto comprobale, de que tendrá la capacidad y disposición para el cumplimiento de ambas obligaciones.

Se aclara que la labor docente de impartir clases, no se considera una función administra-

tiva por su temporalidad provisional y por ser una aportación

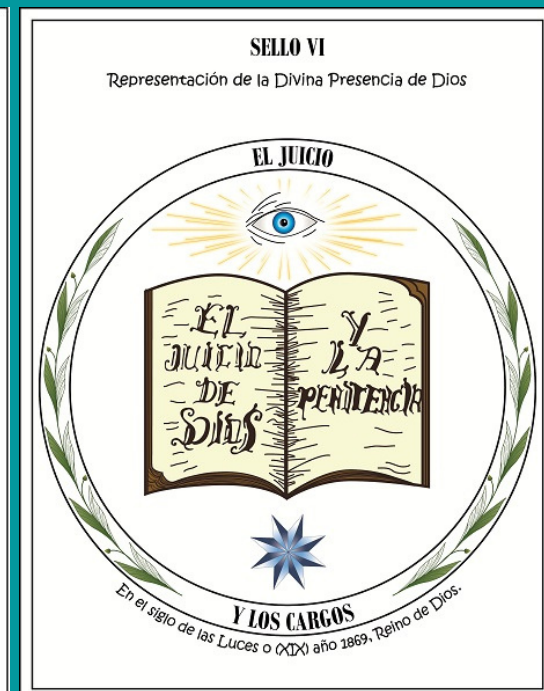
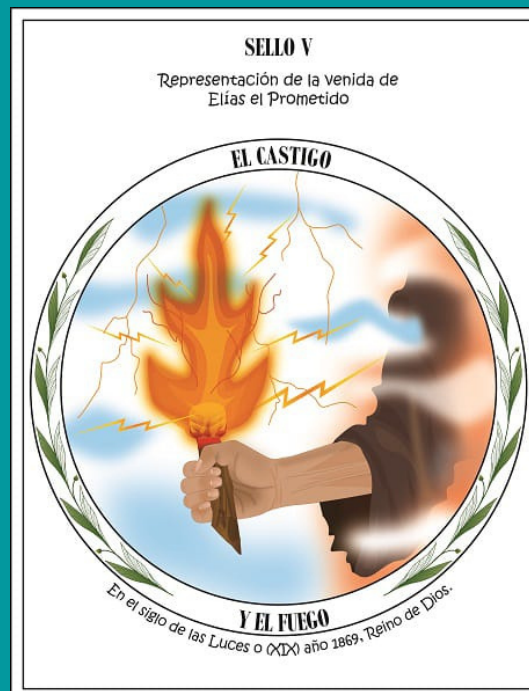
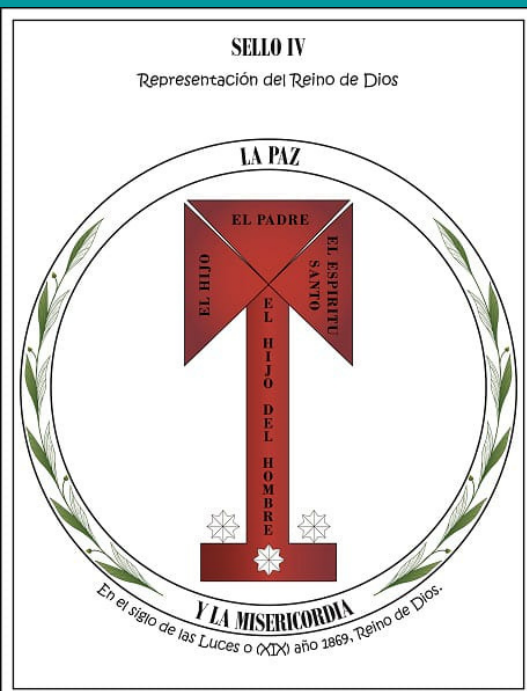
multidisciplinaria de interés general, que sólo puede ser realizada por especialistas empíricos o académicos, que por sus propias características forman parte de alguna instancia u organismo de la Iglesia.

**QUINCUAGÉSIMA**

**SEGUNDA.-** Corresponde a la Jefatura Suprema en su calidad de Gobierno General de la Iglesia: 1. En lo que hace

a los órganos y elementos estructurales de la IEMAR: vigilar, supervisar, auxiliar, orientar, instruir, designar, enlazar a las instancias y organismos, dar cauce a las inquietudes y observaciones, encabezar en lo necesario, tener trato directo con los responsables de cada estructura y organismo; 2.- Cumplir con las obligaciones ministeriales que corresponden al cargo

de Gran Hijo del Sol; 3.- Escuchar y dar cauce a las inquietudes, observaciones, dudas, propuestas, solicitudes y demás, que provengan de las congregaciones, y sean presentadas por escrito o verbalmente a través del(la) Primero(a) Vicario(a); o bien por el correo electrónico oficial: [granhijodelsol@iglesiaeli.asista.org.mx](mailto:granhijodelsol@iglesiaeli.asista.org.mx), o también al correo privado: [león.vencedor@yahoo.com.mx](mailto:león.vencedor@yahoo.com.mx); 4.- Todas las demás que el UT le confiere y faculta.



# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se derogan o modifican en lo necesario, todas las partes de las legislaciones de la IEMAR que se hayan establecido a partir de la publicación del I Decreto Solemne de fecha 1° de septiembre del año 2002. Las anteriores a esta fecha no son consideradas como válidas a excepción del UT. Lo no contemplado o necesario para su total comprensión, se publicará como justo complemento reglamentario según sea el caso.

SEGUNDA.- El domicilio que para todos los efectos tendrán: La Cúpula Pontificia, la MDGI, La AEJEI, el CEEMAC, los CIE, la UDEPEI y el Cuerpo de Vicarios del Sello

Supremo del Dios Vivo, será el de la Sede Suprema, Jefatura de las Siete Iglesias Mexicanas Elías, ubicada en Super Manzana III, edificio "D", zona comercial, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Iztapalapa D.F., C.P. 09200.

TERCERA.- Todos los organismos mencionados en el presente decreto deberán comenzar sus sesiones de trabajo dentro de los primeros sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Para los encargos que faltaren de ser asignados, se tendrán 30 días naturales como límite, para elegir, nombrar y poner en funciones a los nombrados; haciendo públicos por los medios idóneos, los nombres y los cargos que vayan a

ocupar.

CUARTA.- Se recuerda a los integrantes de estos organismos de la Iglesia, que si bien es cierto que los nombramientos para los encargos de las distintas instancias y organismos de la Iglesia son honoríficos y no onerosos, se tendrá en cuenta que los mencionados encargos cuentan con el apoyo material, económico y humano para el desempeño de sus funciones; de donde parten las obligaciones de recaudación y fondeo para la Iglesia encargados a al MDGI.

QUINTA.- Se hará llegar una invitación por escrito a los miembros de la IEMAR que sean contemplados para ocupar algún cargo en las

estructuras que se han publicado en este Decreto. Esa invitación puede ser aceptada o rechazada libremente; en caso de aceptación se procederá de inmediato a su protocolización y formalización; para entrar en funciones de inmediato; en caso de rechazo se respetará la decisión sin repercusiones negativas de ningún tipo.

SEXTA.- Se instruye a la MDGI en unión con la Cúpula Pontificia, a la redacción y actualización de los Estatutos de la Iglesia, que serán enviados para toma de nota ante la Secretaría de Gobernación en un lapso no mayor a seis meses naturales contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

SÉPTIMA.- Este Decreto y sus disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publica-

ción en la Gaceta Logos; la cual se realizará el 04 del mes de abril, llamado del León, del año 152 de la Era Eliana o 2021 del calendario gregoriano.



# Conclusión

Esta es la reingeniería más poderosa que se ha hecho en la historia de nuestra Iglesia, la cual convertirá como corresponde a nuestra IEMAR en un eslabón importante, sonado y reconocido de la religiosidad mundial; y nos proporcionará las herramientas fundamentales para enfrentar los retos cada vez más complejos de este mundo vertiginoso. Los beneficios son grandiosos, dependen para su realización del ímpetu y trabajo que ya nos distinguen; por lo que no nos debe amedrentar este nuevo esfuerzo, que además se traducirá en alturas privilegiadas que estamos por alcanzar en todos los ámbitos.

Adelante Eliasistas, este es el cumplimiento de la promesa del nuevo milenio y de la gracia divina profetizada para el tiempo del Octavo Sol, que ahora mismo, estamos viviendo.

Así sea.

**A LA GLORIA DEL ALTÍSIMO**  
*En su nombre y por su nombre*  
**El Octavo Gran Hijo del Sol**

**Mntro.Spmo. EFRÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ**